

Curso de Alta Especialización en "Arbitraje y la defensa jurídica de los intereses del Estado"

Módulo 5 - Actuaciones arbitrales

Sesión 14



Rider Vera Moreno

Árbitro



CONTENIDO

01

Demanda

02

Contestación

03

Reconvención



PGE

Procuraduría General del
Estado

CONTENIDO

04

Pretensiones
implícitas

05

Renuncia al derecho a objetar

06

Reconsideración



CONTENIDO

07

Pruebas

08

Inactividad o rebeldía

09

Formas especiales de conclusión
del proceso: transacción y otras



PGE

Procuraduría General del
Estado

**“Las instituciones arbitrales tienen un rol importante.
Su misión es buscar eficiencia y rapidez”**

**“La existencia de ese sistema tan institucional hace que la
corrupción sea muy improbable”**

Gary Born: “El arbitraje es un
antídoto contra la corrupción”



Círculo de Arbitraje con el Estado

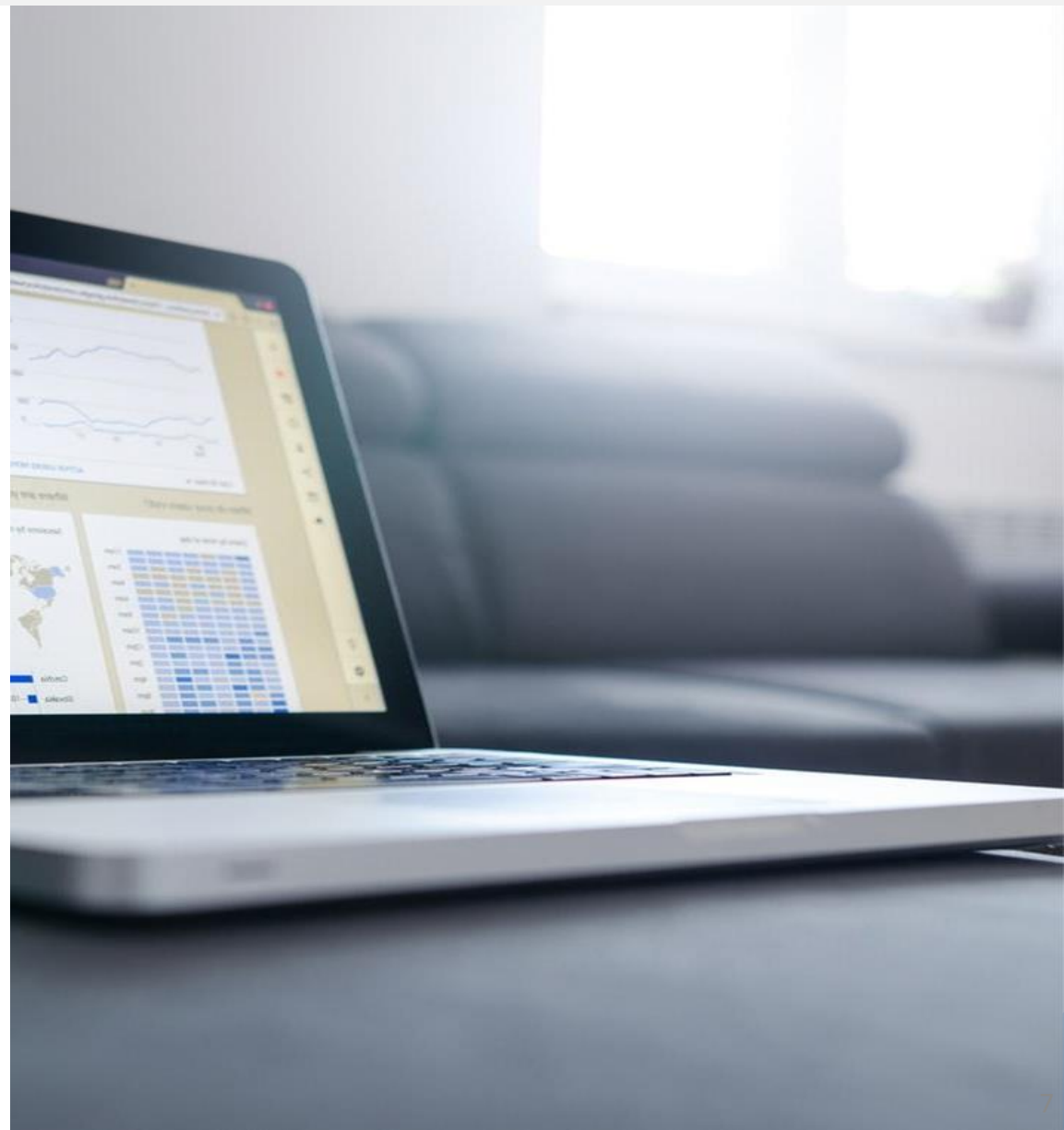
En el Perú, todos los contratos con el Estado tienen cláusulas obligatorias de arbitraje. ¿Eso es positivo?
“La idea de tener arbitrajes para contratos estatales es un paso muy positivo y adelantado. Con este tipo de reglas, las empresas reciben un mensaje de que existirá imparcialidad e independencia si se presentase un conflicto. El arbitraje institucional ofrece ventajas en estos casos dado su alto nivel de especialización”.

“El hecho de que los árbitros sean seleccionados por las partes favorece que cumplan el encargo en forma objetiva, independiente e imparcial. Los integrantes de un tribunal arbitral son pagados por las partes y asumen su mandato con seriedad. Especialmente cuando forman parte de una institución arbitral”

1, 2
y 3

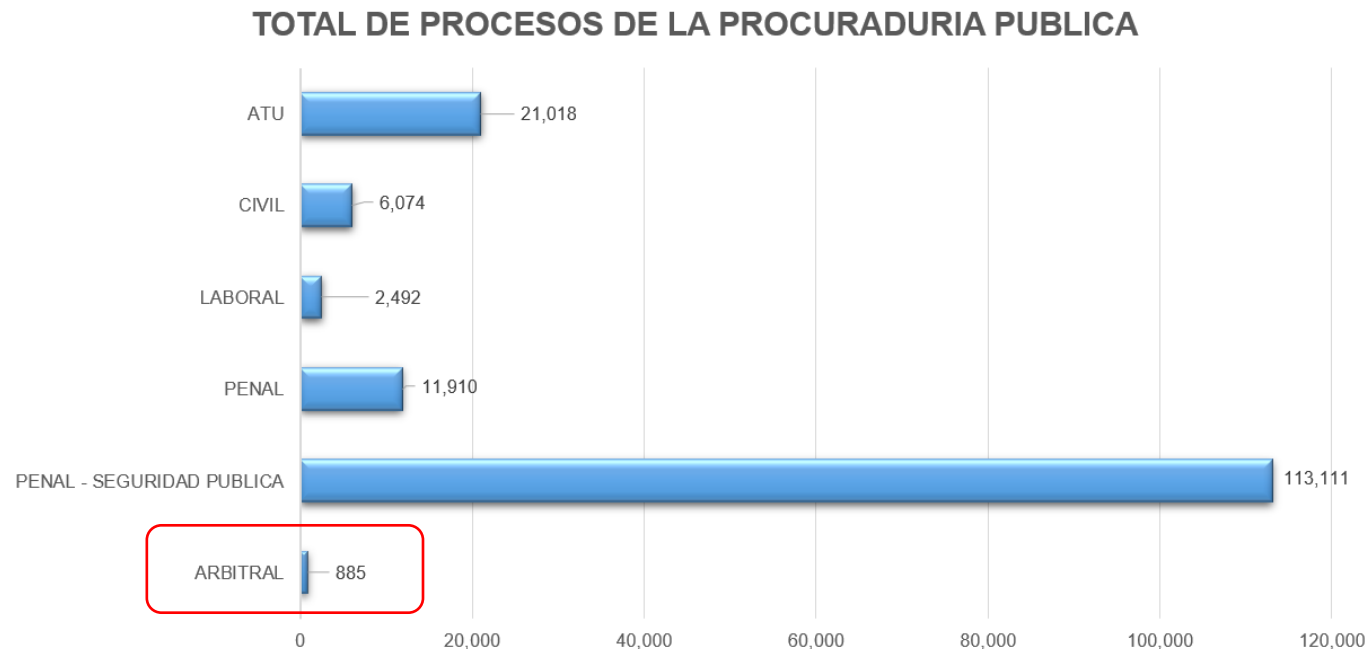
Demanda, Contestación y Reconvención

Materias recurrentes



ESTADÍSTICAS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MTC EN MATERIA DE ARBITRAJE

Carga procesal de la PP-MTC: 155,490 procesos al 01/04/2022





ESTADÍSTICAS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MTC EN MATERIA DE ARBITRAJE

Materias recurrentes en Arbitraje

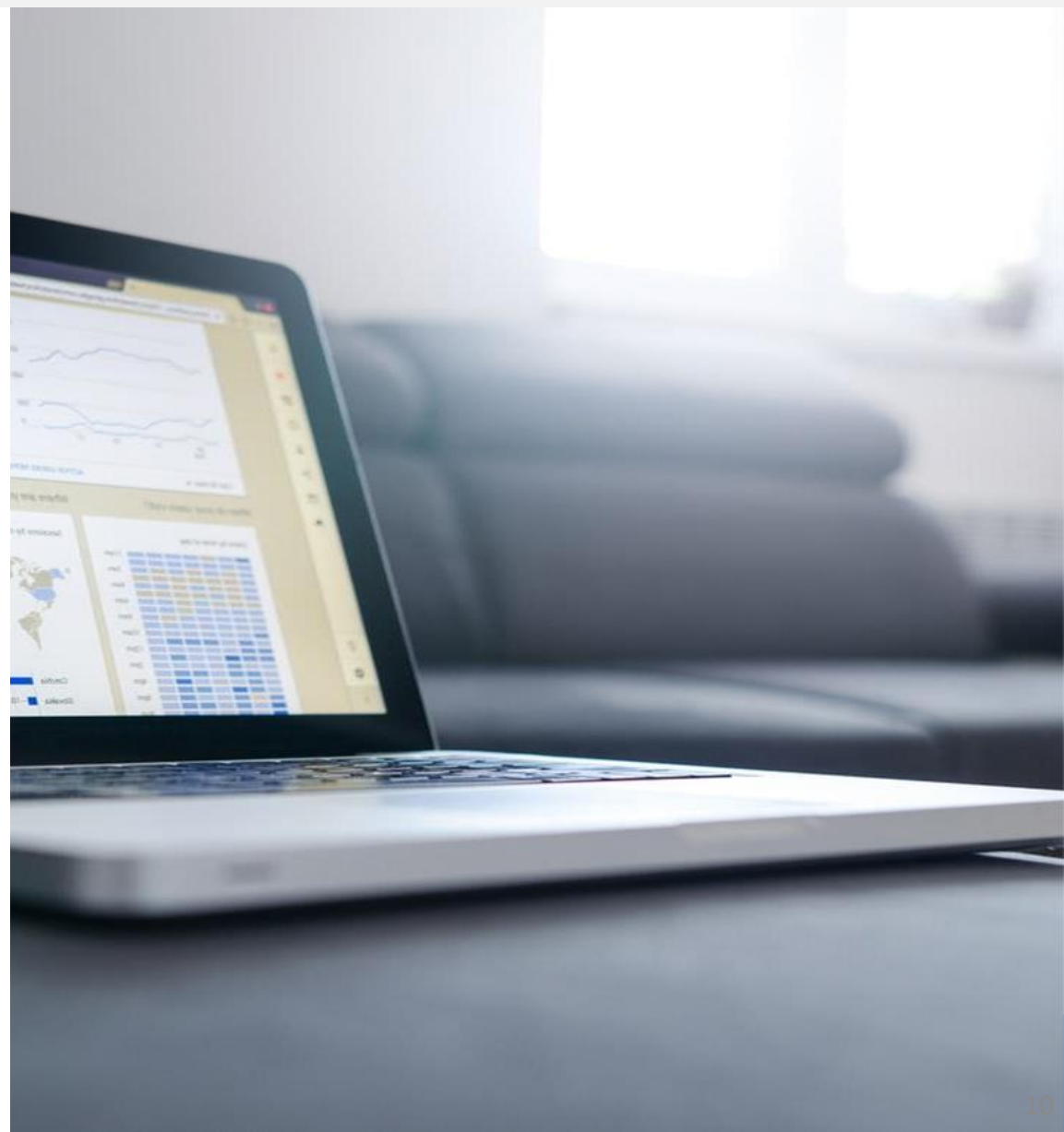
TIPO DE PROCESOS

- Procesos arbitrales.
- Arbitrajes de Emergencia.
- Junta de Resolución de Disputas.
- Anulaciones de laudos.
- Ejecuciones de laudos.
- Amparos derivados de procesos Arbitrales.
- Medidas Cautelares.
- Conciliaciones Decisorias.

MATERIAS

- Resolución de contrato.
- Indemnización de daños y perjuicios.
- Liquidación de contrato.
- Denegatoria de ampliaciones de plazo y mayores gastos generales.
- Disrupciones.
- Vicios ocultos.
- Valor comercial de bienes por expropiaciones.
- Aplicación de penalidades, entre otros.

El Procedimiento Arbitral



- **Artículo 34 de la Ley de Arbitraje**

“1. Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

2. El tribunal arbitral deberá **tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.**

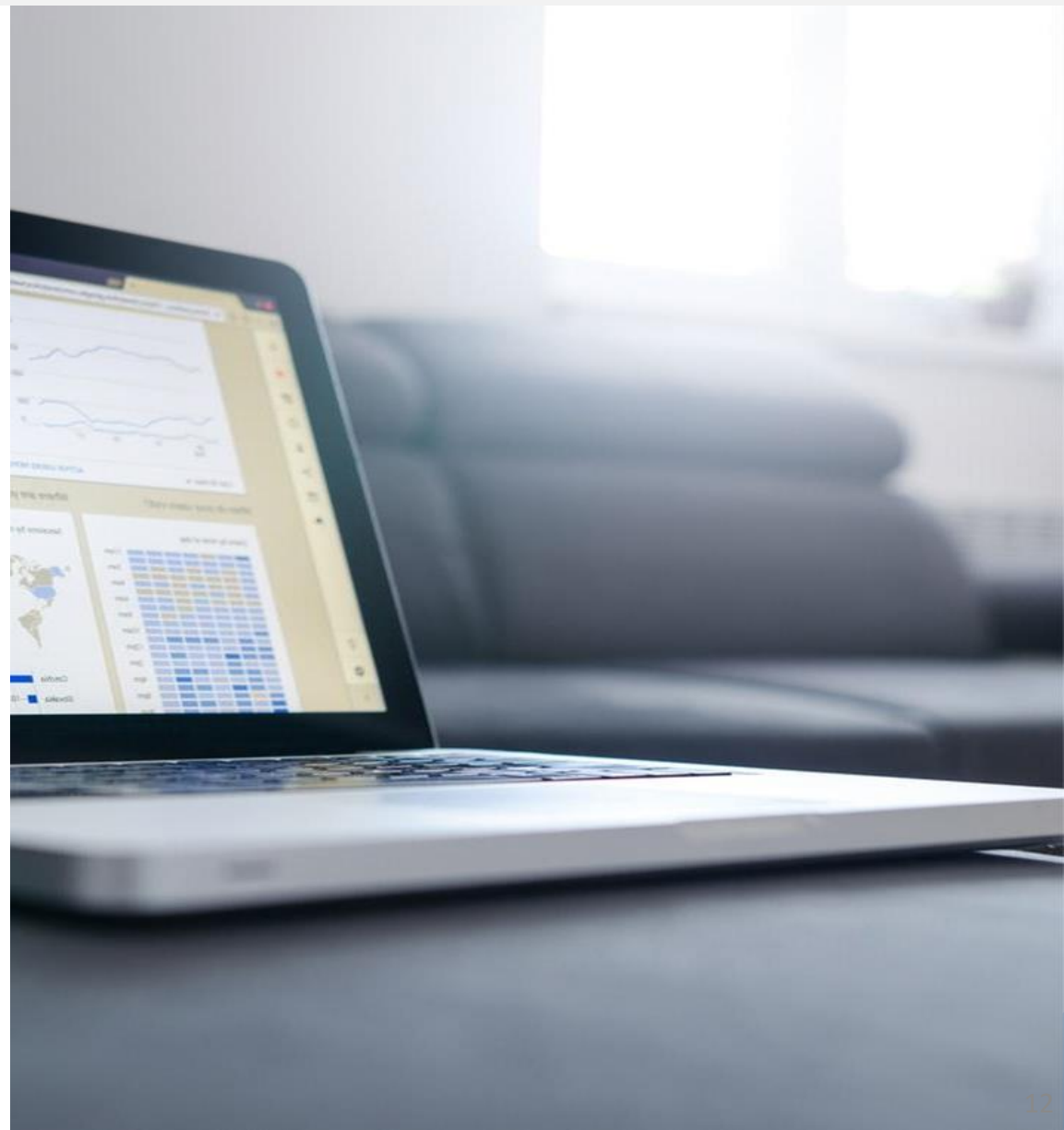
3. **Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales así como a los usos y costumbres en materia arbitral.**

4. El tribunal arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.”

COMENTARIOS:

- Límites: Igualdad y plena oportunidad de hacer valer sus derechos.
- ¿Aplicación supletoria del CPC?

Reglas del procedimiento arbitral





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



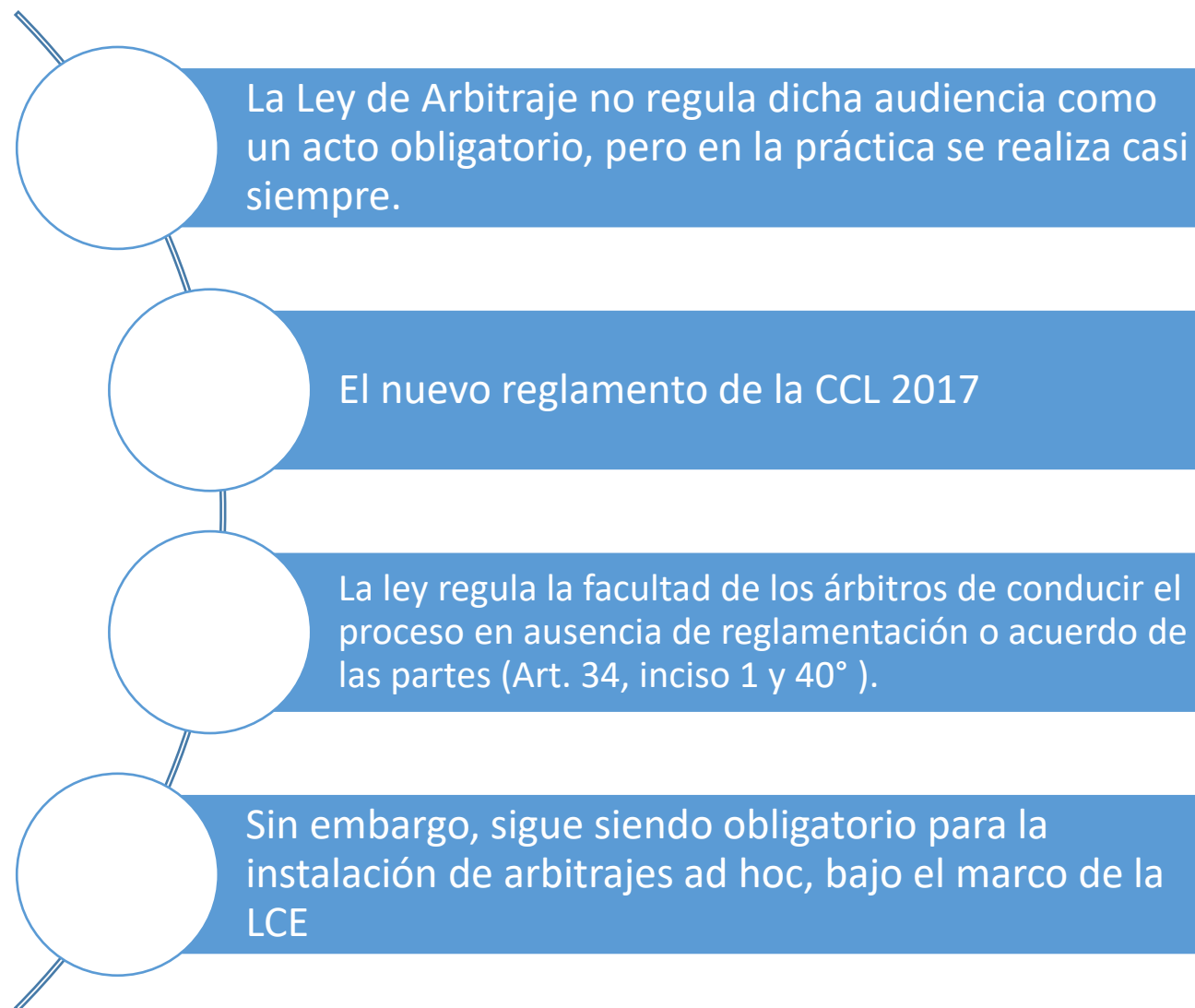
Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

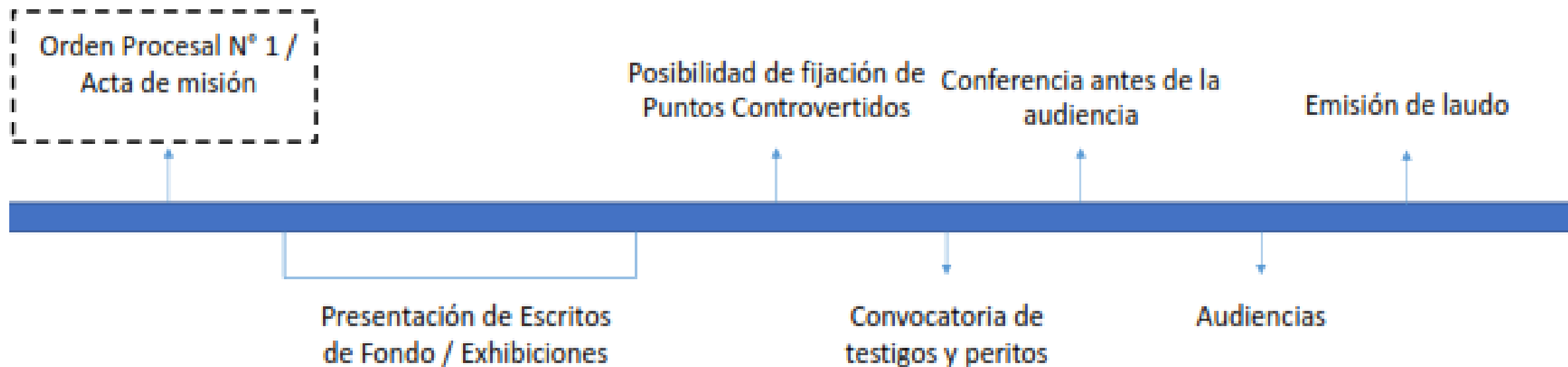
¿Es obligatorio llevar a cabo
una audiencia de
instalación?

La Audiencia de Instalación



- **Acta de instalación/ Orden procesal 01 / Procedural orders**
- **Arbitraje Institucional:** de acuerdo al reglamento aplicable
- **Arbitraje ad hoc:** de acuerdo a las reglas fijadas por el tribunal arbitral
- **Contenido de la fijación de reglas:**
 - Designación secretario
 - Tipo de arbitraje
 - Reglas aplicables
 - Lugar, idioma, ley aplicable
 - Notificaciones y cómputo de plazos
 - Confidencialidad
 - Reglas de la Etapa Postulatoria
 - Reglas de las Audiencias
 - Laudo y resoluciones
 - Gastos

Ejemplo: Procedimiento según Reglamento de Arbitraje CCL 2017 (RA CCL 2017)





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

¿Qué contiene el Acta de
Misión u Orden Procesal N° 1?

Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1

Es el documento que contiene las reglas aplicables al arbitraje. Anteriormente se realizaba mediante el Acta de Instalación.

El Tribunal circula una primera versión a las partes dentro de los 10 días posteriores a su constitución (Art. 23.2 RA CCL 2017).

En conferencia con las partes se acuerda el texto final (Art. 23.3 RA CCL 2017).

Similar a artículo 23 del Reglamento ICC 2017 (Terms of Reference).

I. ANTECEDENTES

1. Que el 10 de junio de 2015 el Tribunal Arbitral emitió el Acta de Misión que fue firmada por las Partes y los miembros del Tribunal, y cuyo apartado XI dispone que el desarrollo procesal a seguir será determinado mediante una Orden Procesal.
2. Que el art. 24.2 del Reglamento CCI 2012 [el "Reglamento"] indica que el Tribunal Arbitral deberá establecer el calendario procesal que pretenda seguir en la conducción del arbitraje.
3. Que a estos efectos el 20 de mayo de 2015 el Tribunal mantuvo con las Partes una conferencia telefónica sobre la conducción del procedimiento y el calendario procesal, de conformidad con el art. 24 del Reglamento.
4. Que una vez oídas las Partes, el Tribunal emite la siguiente Orden Procesal ["OP"] que recoge los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal en los casos en los que las Partes no llegaron a un acuerdo.

II. ORDEN PROCESAL N°1

1. CALENDARIO PROCESAL

5. El calendario procesal se encuentra en el Anexo A de la presente OP. El Tribunal podrá modificarlo las veces y con el alcance que considere necesario y otorgar, por causas justificadas, prórrogas a los plazos establecidos, siempre con sujeción a los principios de igualdad, audiencia y contradicción.
6. Tras considerar los argumentos esgrimidos por las Partes, el Tribunal decide bifurcar el procedimiento en dos fases, que se desarrollarán de forma paralela: una para las cuestiones jurisdiccionales [la "Fase Jurisdiccional"] y otra para las cuestiones de fondo [la "Fase sobre Fondo"].

A. Fase Jurisdiccional

7. Primero; escritos: las Demandadas deberán presentar su Memorial sobre Jurisdicción y, sucesivamente, las Demandantes deberán presentar su Contra-Memorial sobre Jurisdicción en las fechas señaladas en el Anexo A. En él argumentarán su posición sobre la jurisdicción del Tribunal y adjuntarán todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo de las que deseen prevalecerse.
8. Segundos escritos: las Demandadas deberán presentar su Réplica sobre Jurisdicción y, sucesivamente, las Demandantes su Dúplica sobre Jurisdicción en las fechas señaladas en el Anexo A. Las Partes se abstendrán de introducir nuevos argumentos, y únicamente podrán adjuntar aquellas pruebas documentales, declaraciones testimoniales, informes periciales u otras pruebas que sirvan para refutar o responder a la posición o argumentos que la otra Parte haya planteado en su primer escrito.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Conferencia con las Partes (Art. 23.3 RA CCL 2017)

- Las partes y el Tribunal, en conjunto, discuten y acuerdan las reglas del arbitraje.
- Permite flexibilidad para acordar reglas según conveniencia, y predictibilidad respecto al desarrollo del arbitraje.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación

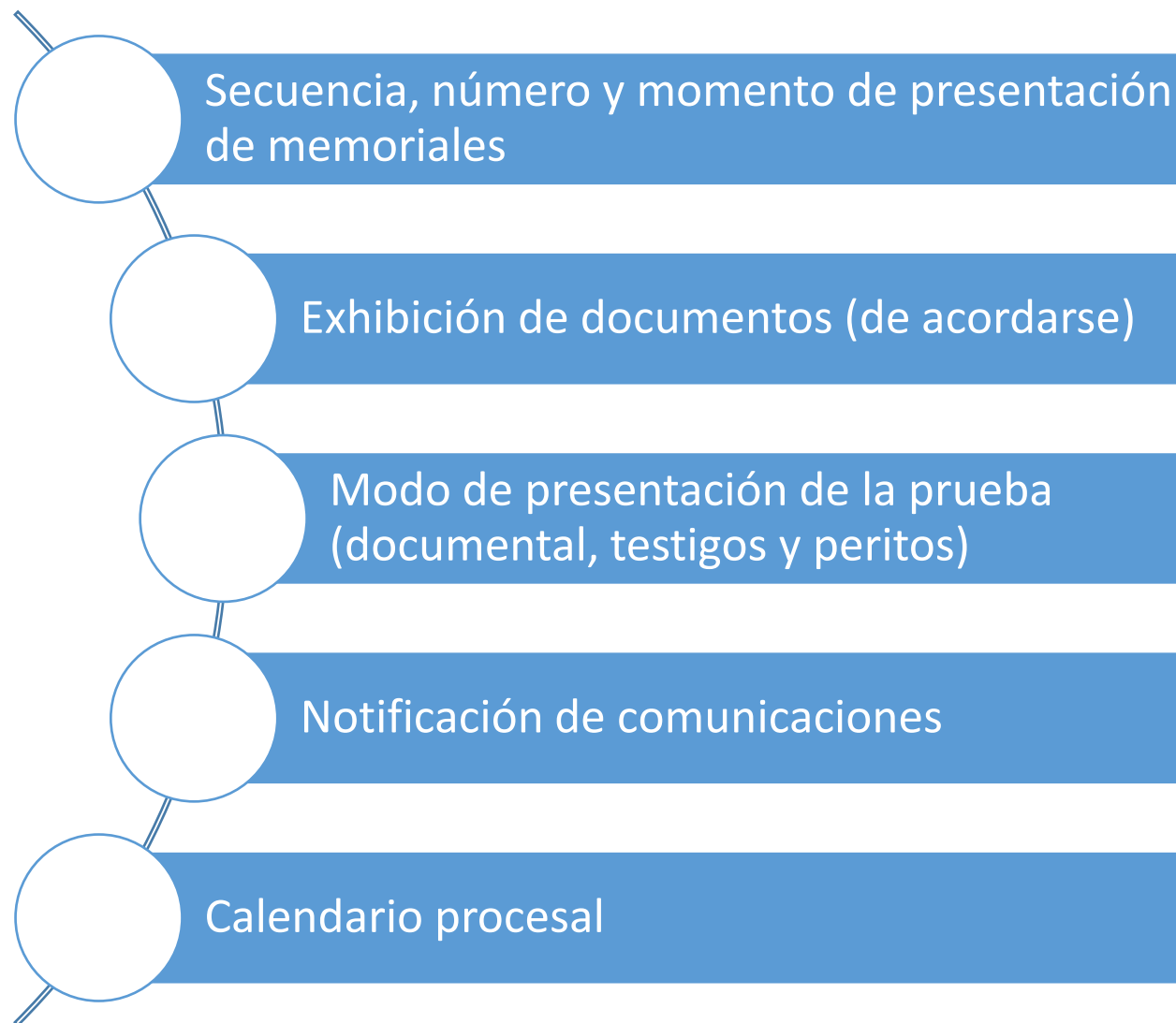


Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Contenido del Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1



Notificación del Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1

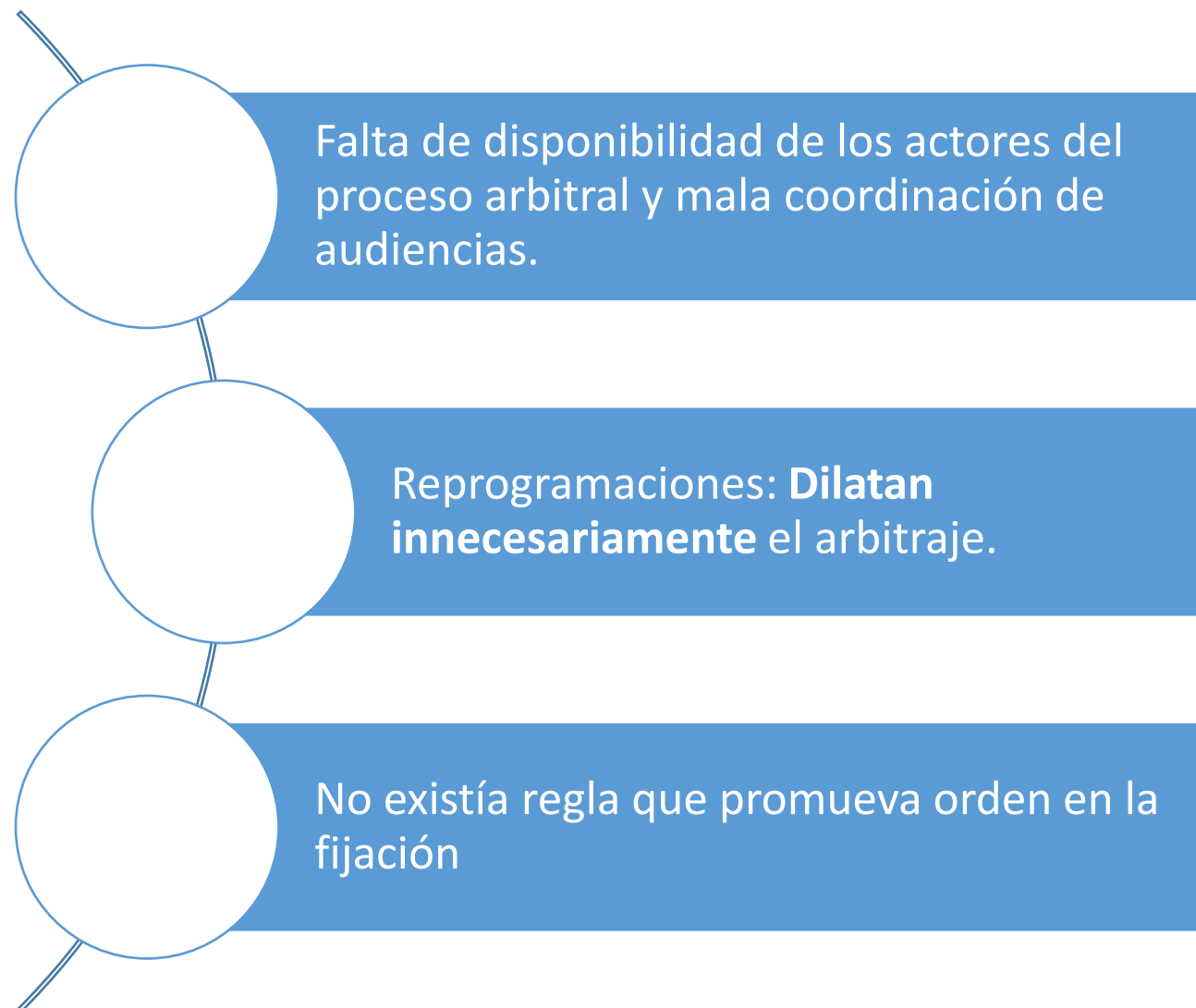
Notificaciones se realizan vía correo electrónico (Art. 3.4 RA CCL 2017)

No se tiene que preparar resoluciones que corran traslado de los escritos

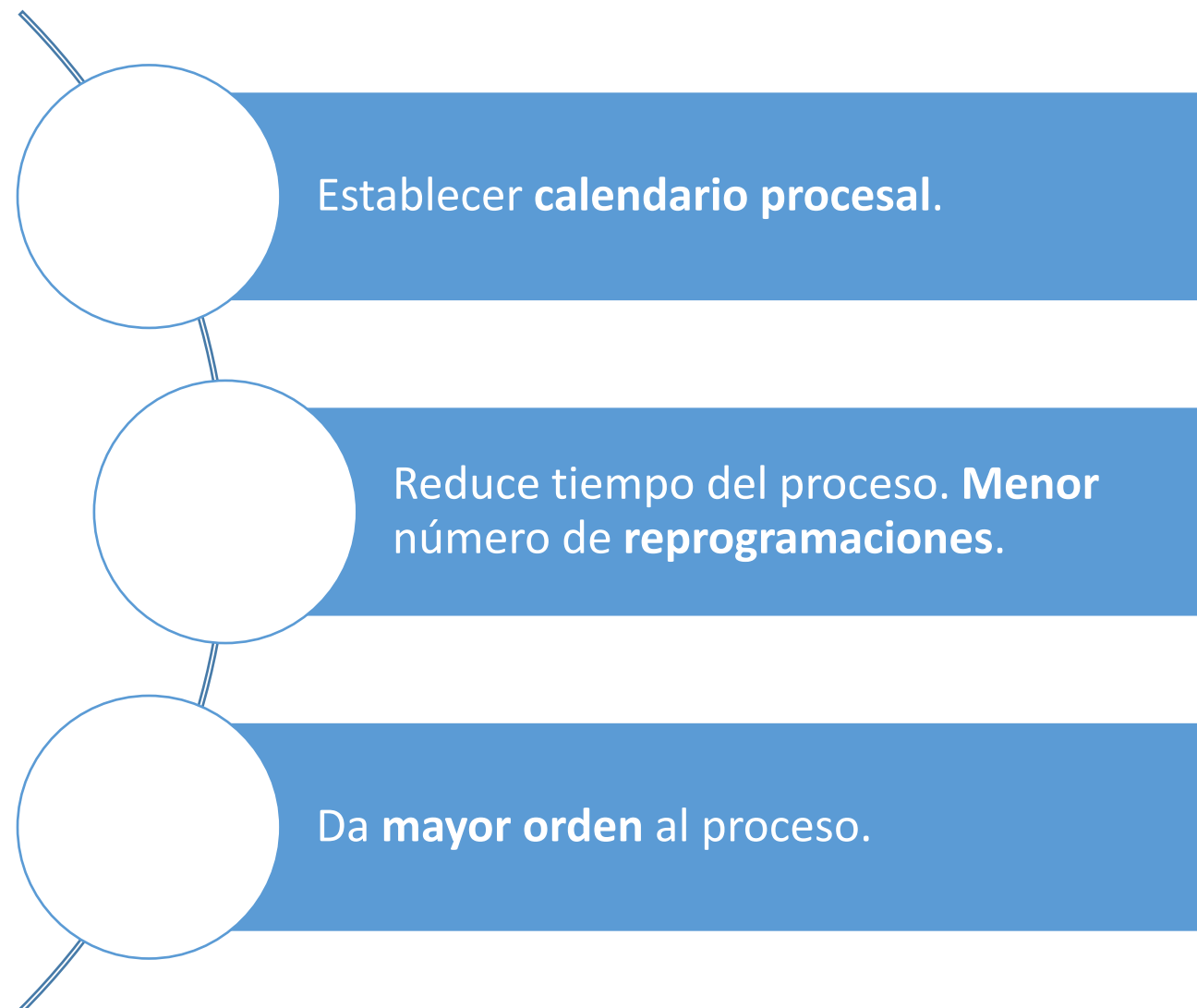
Existe un ahorro de hasta 14 días por resolución

Presidente del Tribunal Arbitral resuelve incidentes procesales

Problemas en la Organización del Proceso



Solución con Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru

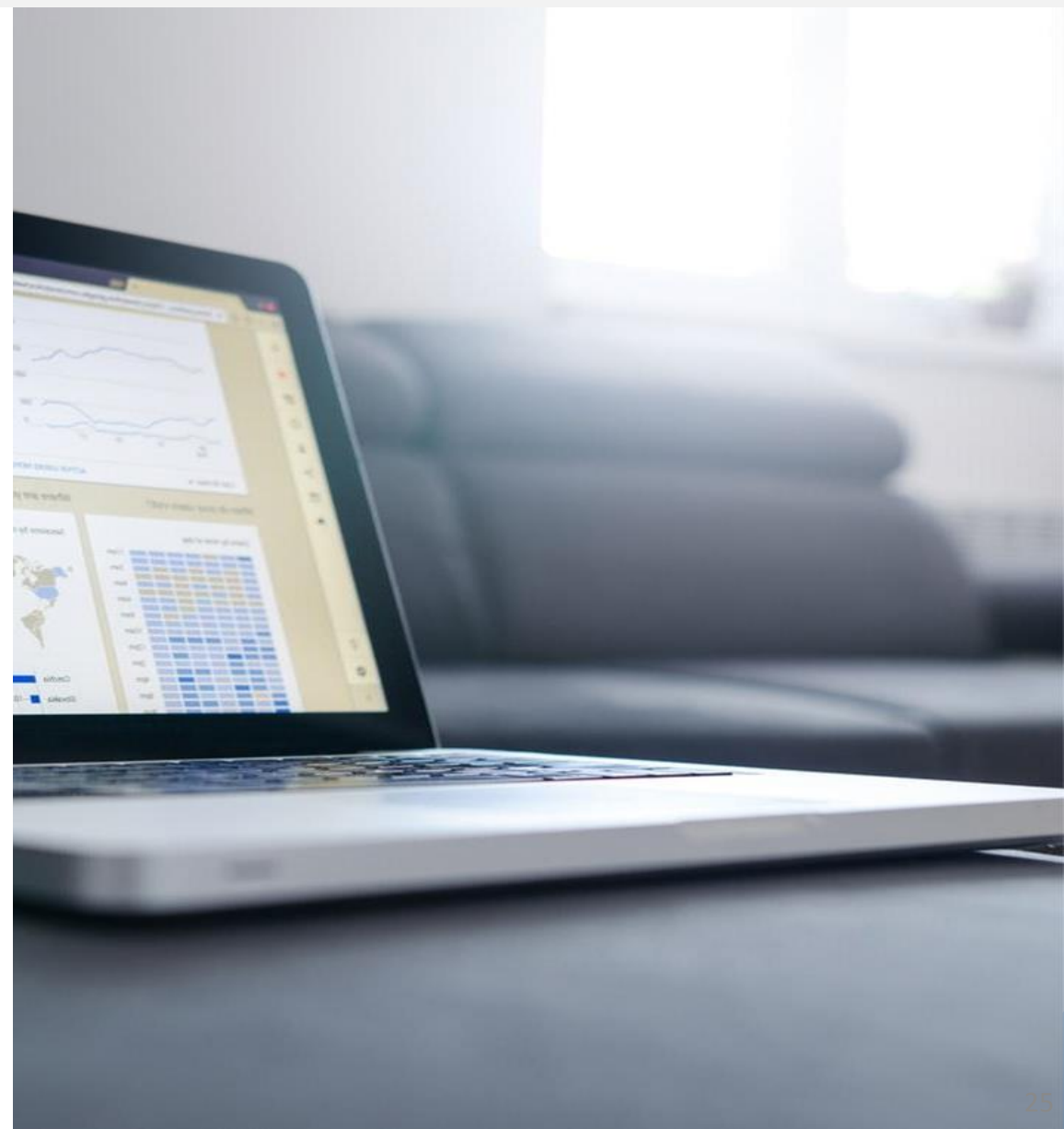


BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

Calendario procesal

No.	Hito procesal	Responsable	Días	Fecha
1.	Fecha de emisión de Orden Procesal N° 1	Tribunal Arbitral	--	24 de abril de 2017
2.	Memorial de Demanda	Parte Demandante	20	22 de mayo de 2017
3.	Memorial de Contestación	Parte Demandada	20	19 de junio de 2017
4.	Memorial de Réplica	Parte Demandante	20	17 de julio de 2017
5.	Memorial de Dúplica	Parte Demandada	20	14 de agosto de 2017
6.	Fijación de puntos controvertidos y admisión de pruebas	Tribunal Arbitral	---	1 de septiembre de 2017
7.	Convocatoria de testigos y peritos a ser conainterrogados	Todos	---	1 de octubre de 2017
8.	Conferencia previa a la audiencia	Todos	---	15 de octubre de 2017
9.	Audiencia	Todos	5	23 al 27 de octubre de 2017
10.	Escritos post audiencia	A ser determinado después de la audiencia	--	--

■ Demanda, contestación y reconvencción



Artículo 39 de la Ley de Arbitraje - Demanda y contestación.

1. Dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el tribunal arbitral y a menos que las partes hayan acordado algo distinto respecto del contenido de la demanda y de la contestación, el demandante **deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula y el demandado deberá establecer su posición respecto a lo planteado en la demanda.**
2. Las partes, al plantear su demanda y contestación, **deberán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer.**
3. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones, **cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias.** El contenido de la modificación y de la ampliación de la demanda o contestación, deberán estar incluidos dentro de los alcances del convenio arbitral.
4. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral no puede disponer la consolidación de dos o más arbitrajes, o disponer la realización de audiencias conjuntas.



Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1

B. Fase sobre el Fondo

12. La Fase sobre el Fondo se desarrollará simultáneamente con la Fase Jurisdiccional.
13. Primeros escritos: las Demandantes y las Demandadas deberán presentar, de forma simultánea en la fecha señalada en el Anexo A, el Memorial de Fondo y el Memorial de Reconvencción, respectivamente, incluidas todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo en las que sustenten sus posiciones.
14. Exhibición de documentos: tras la presentación de los Memoriales de Fondo y Reconvencción, las Partes dispondrán del plazo común fijado en el Anexo A para solicitar la exhibición de cualquier documento que obre en posesión de la contraparte. Las solicitudes de exhibición de documentos se ajustarán al cronograma del Anexo A, a las directivas del Anexo B, y al formato del Anexo C y tendrá la siguiente secuencia:
 - a. Solicitud simultánea de las Partes;
 - b. Respuestas (incluyendo acuerdo y/u objeciones) a las solicitudes de documentos de la contraparte y exhibición de documentos no objetados;
 - c. Réplica a las objeciones de la contraparte;
 - d. Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos;
 - e. Exhibición de documentos aprobados por el Tribunal.
15. Cada Parte requerida entregará a la Parte solicitante, junto con la última entrega de documentos a ser exhibidos, sendas declaraciones juradas: una firmada por su director de la asesoría jurídica interna y la otra firmada por el abogado externo

principal que la defiende en este procedimiento. Las declaraciones juradas se ajustarán a los modelos incluidos en los Anexos E.1 y E.2.

16. En caso que una Parte no llegara a entregar las declaraciones juradas previstas en el párrafo anterior, o se negara a exhibir documentos en contra de lo ordenado por el Tribunal, éste podrá asumir inferencias negativas adversas a los intereses de esa Parte.
17. Segundos escritos: las Demandantes y las Demandadas deberán presentar de forma simultánea el Contra-Memorial de Reconvencción y el Contra-Memorial de Fondo, respectivamente en la fecha señalada en el Anexo A. Las Partes se abstendrán de introducir nuevos argumentos y únicamente podrán adjuntar aquellas pruebas documentales, declaraciones testimoniales, informes periciales u otras pruebas que sirvan para refutar o responder a la posición o argumentos que la otra Parte haya planteado en su primer escrito.
18. Audiencia de Fondo: tras la presentación de los segundos escritos se celebrará una **Audiencia de Fondo** en Lima, Perú. El Tribunal reserva los días señalados en el Anexo A para realizar esta audiencia. En caso de ser necesario, el Tribunal y las Partes celebrarán una conferencia telefónica previa a la Audiencia de Fondo.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Acta de Misión/ Orden Procesal N° 1

XI. Reglas del Proceso Arbitral. -

27. La demanda se presentará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente orden procesal. El mismo plazo regirá para la presentación de la contestación de demanda y reconvención, y, de ser el caso, para la contestación de la reconvención. Dicho plazo también aplicará para la formulación y absolución de excepciones u objeciones.
28. Las partes deberán ofrecer y presentar con su demanda, su contestación, así como su eventual reconvención y su respectiva contestación, los documentos y demás pruebas en las que sustenten sus pretensiones y defensas. Si una prueba no estuviese a disposición de una parte, deberá ser expresamente referida en dichos escritos. Cualquier prueba ofrecida o presentada con posterioridad a dichos escritos solo será aceptada cuando a discreción del Árbitro Único la demora se encuentre justificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Centro.
29. Todo escrito deberá ser numerado. Asimismo, las pruebas aportadas por una parte deberán ser debida y necesariamente identificadas y signadas de forma correlativa en números arábigos a lo largo del procedimiento arbitral, de la siguiente manera:
 - a. Las pruebas de la parte demandante serán identificadas con la letra "A", seguida por el número de prueba. Ejemplo: "A-1".
 - b. Las pruebas de la parte demandada serán identificadas con la letra "B", seguida por el número de prueba. Ejemplo: "B-1".
30. Se tendrán por no ofrecidas ni presentadas aquellas pruebas que no respeten lo indicado en el numeral que antecede, salvo decisión distinta del Árbitro Único.



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

¿Cómo regula el
Reglamento de la
CCL la
presentación de
escritos de fondo?
(Art. 24)



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

1

Demanda

2

**Contestación
y
Reconvención**

3

**Contestación a
la
Reconvención**



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

¿Existen otra formas
de presentar los
escritos?



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

1

Demanda

2

Contestación

3

Réplica

4

Dúplica



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

También se pueden
pactar la
presentación de
escritos paralelos



PGE

Procuraduría General
del Estado

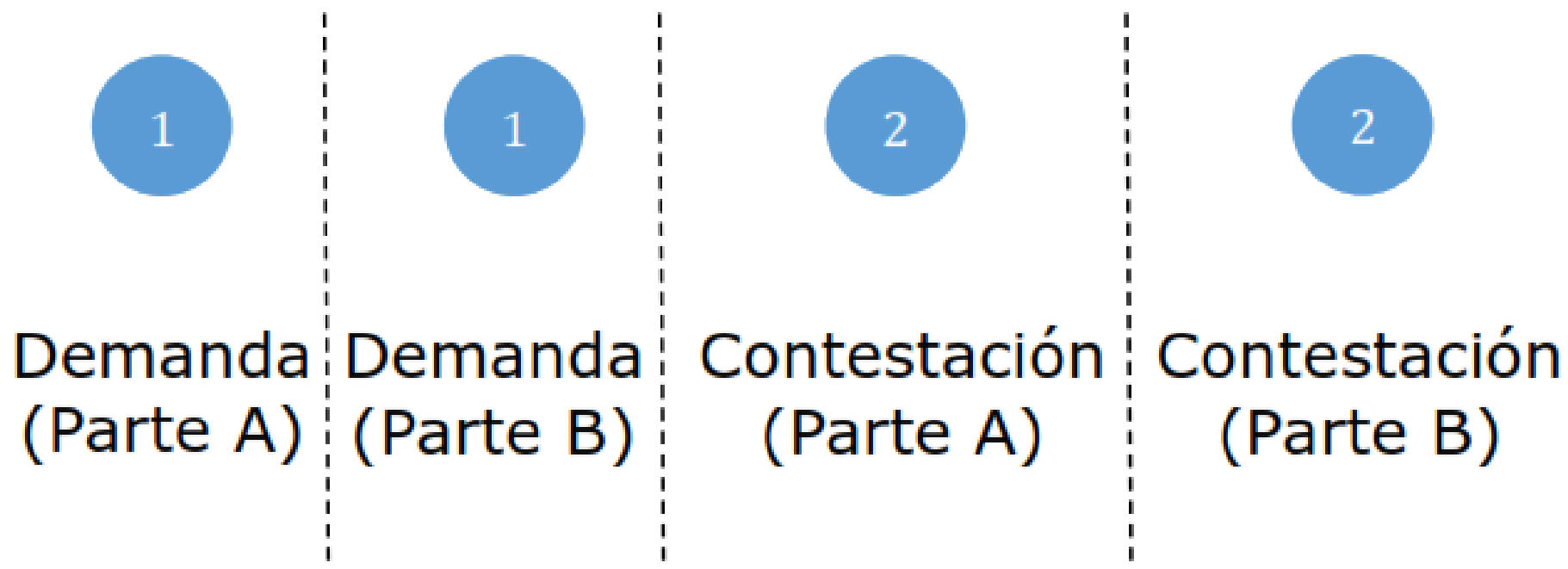
Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



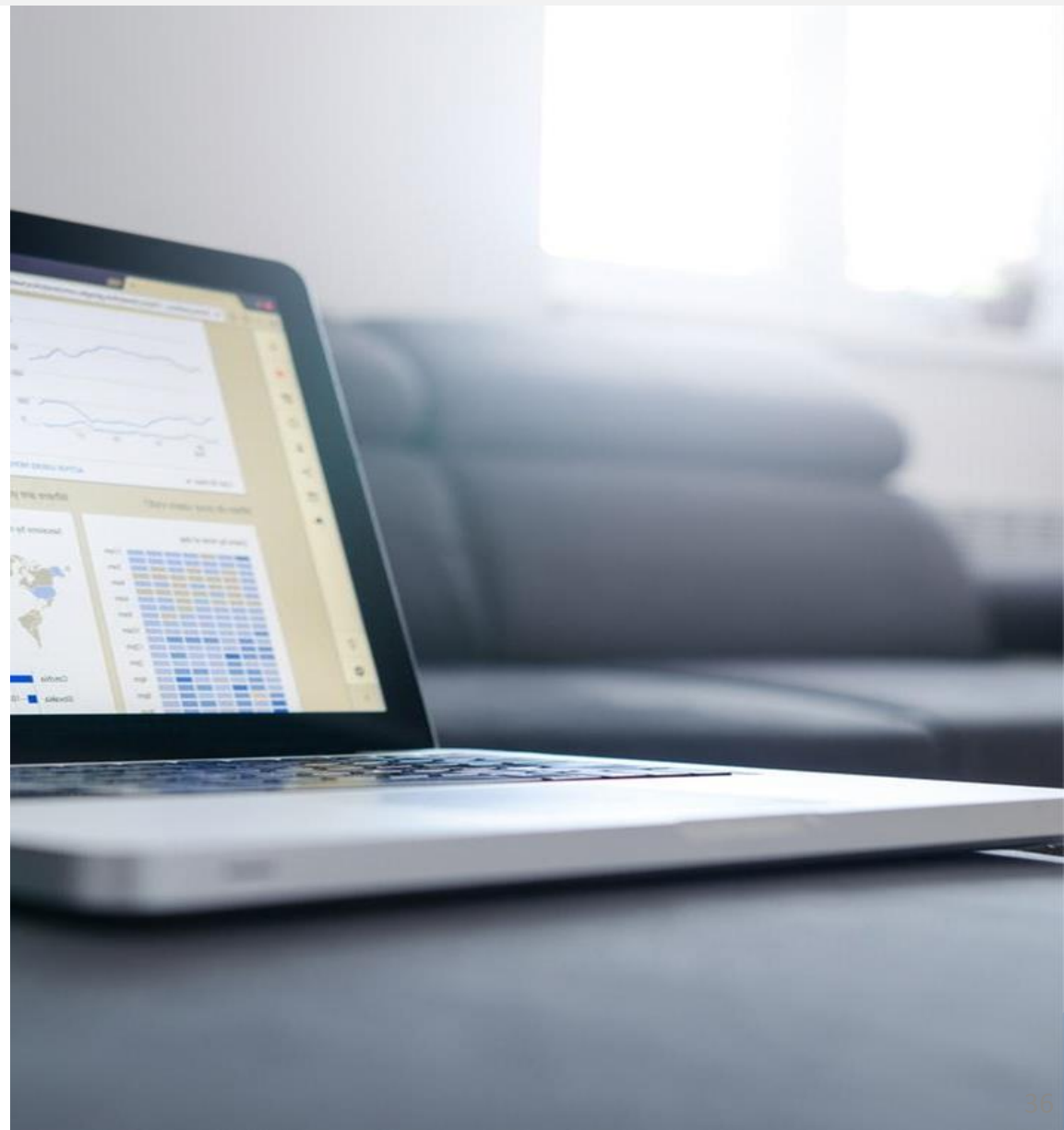
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Presentación de Memoriales

- Otra variación: Que los reportes de experto se presenten después de los correspondientes memoriales.
- **La regla general es la flexibilidad.**
- Todas estas reglas se pactan en la Orden Procesal N° 1.

Preparación de una demanda arbitral





PGE

Procuraduría General
del Estado

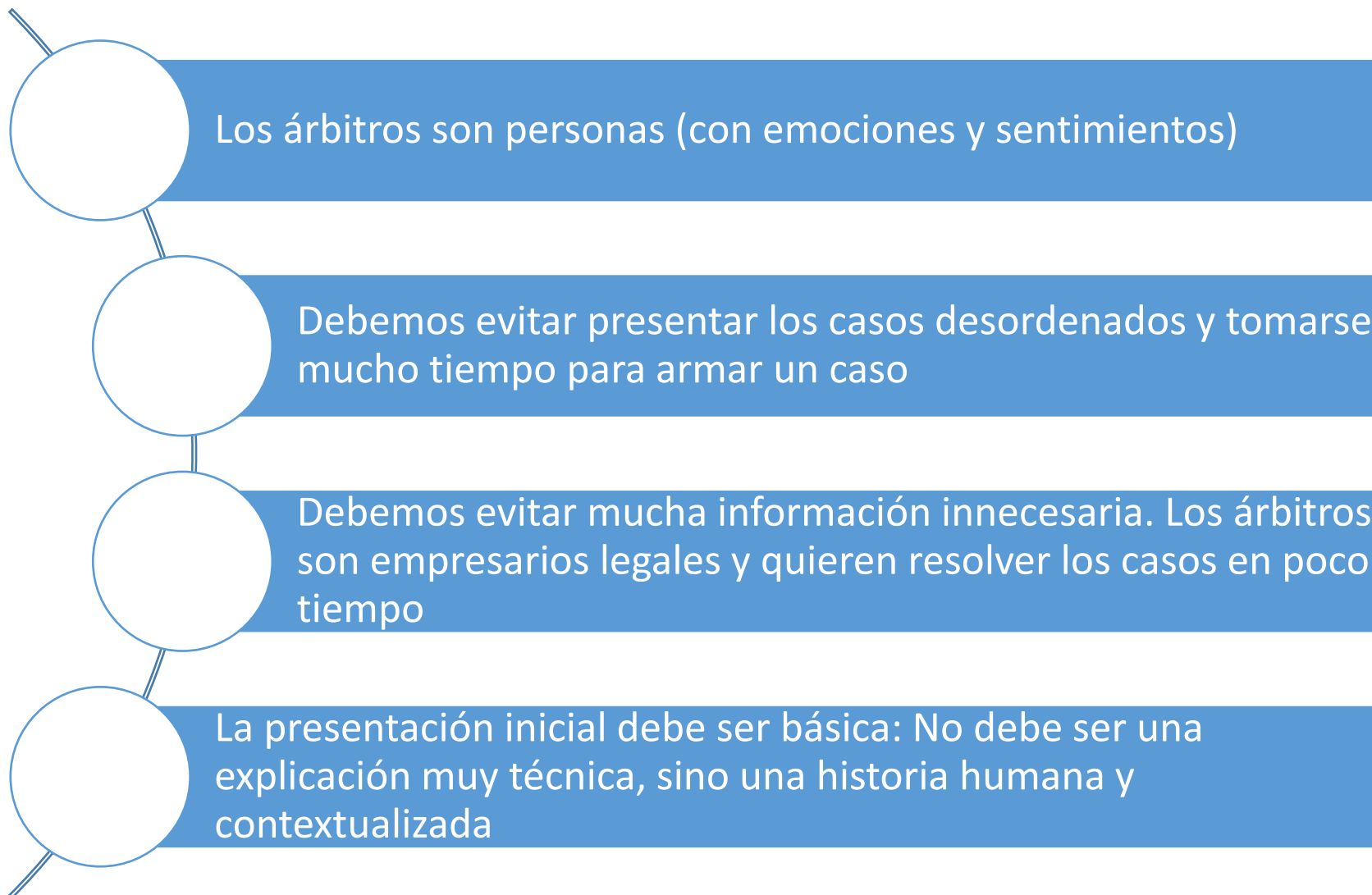
**Centro de
Formación y
Capacitación**

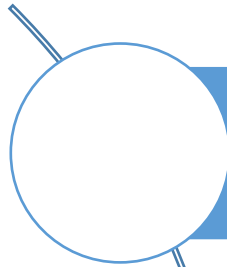


Gobierno del Peru

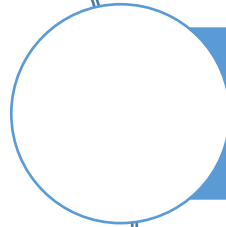


**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

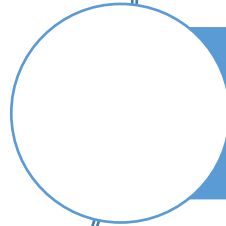




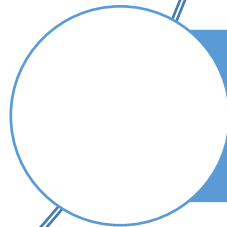
Se debe de tener en cuenta quiénes serán los árbitros que resolverán la controversia



La demanda debe de ser coherente, consistente y concisa, con la menor cantidad de páginas



Utilizar frases cortas y lenguaje simple.



Empezar con un resumen inicial del caso. En pocas líneas debe quedar claro (fácil de entender) por qué se tiene la razón



PGE

Procuraduría General
del Estado

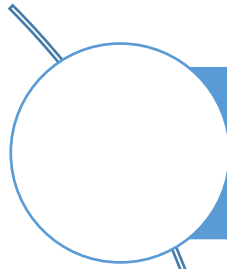
**Centro de
Formación y
Capacitación**



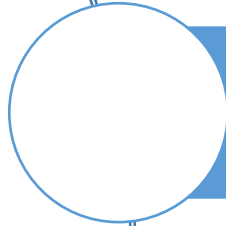
Gobierno del Peru



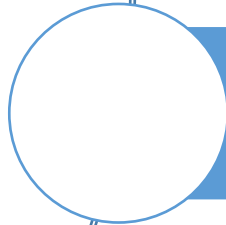
**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



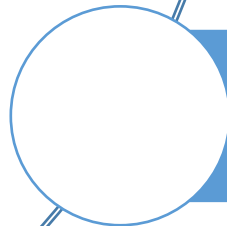
Agregar imágenes para aligerar la lectura



Usar líneas cronológicas para que la sucesión de los hechos sea fácil de comprender

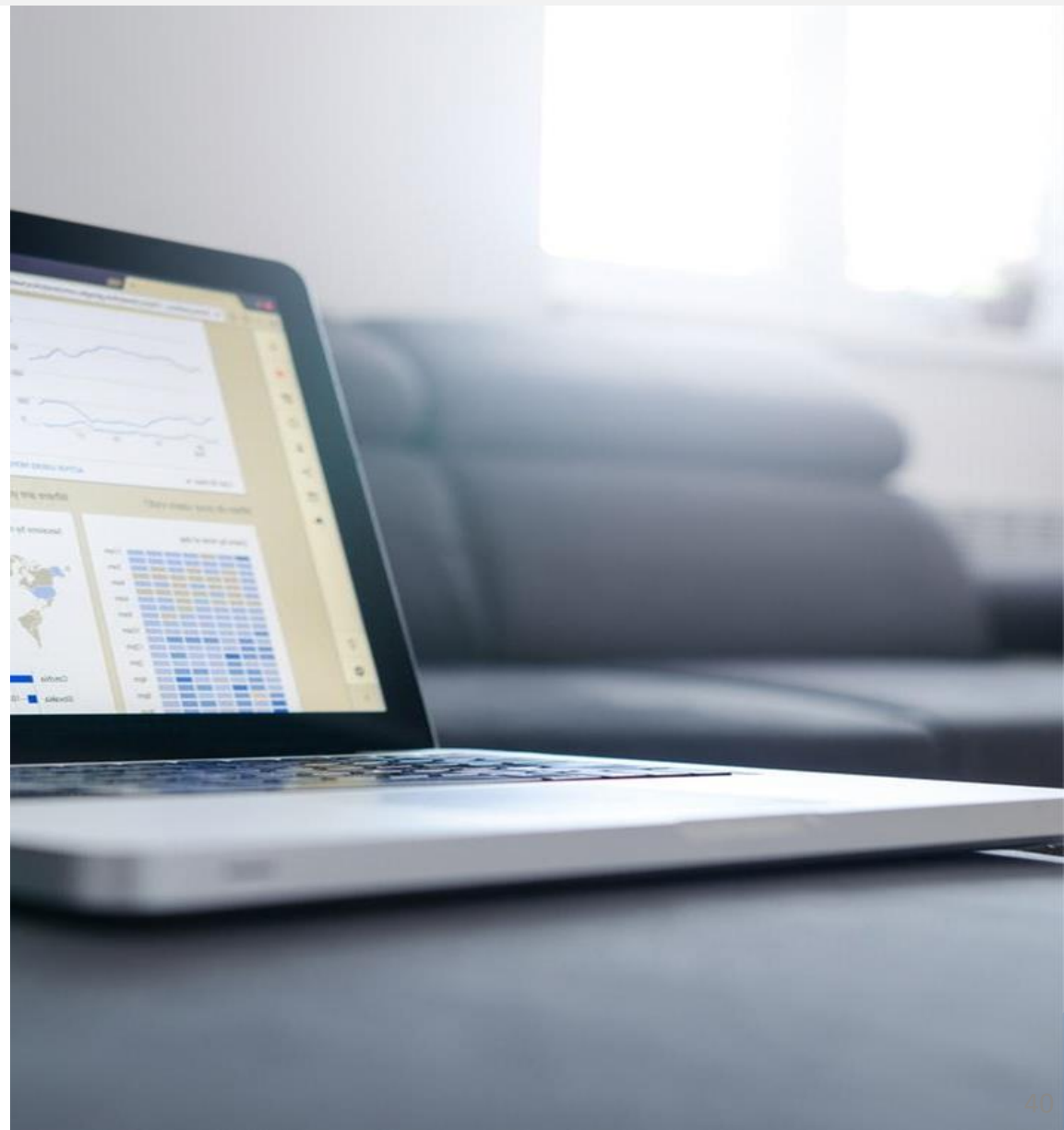


El esquema debe estar claro. Dividir la secuencia de hechos, argumentos y pruebas de acuerdo a cada pretensión



Contar el caso de modo simple, interesante y basado en hechos. La historia debe ser verosímil como una buena novela.

■ Representación de partes



Artículo 37 de la Ley de Arbitraje - Representación.

1. Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, o bien estar representadas por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito.
2. **La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza** al representante a ejercer **todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo** sin restricción alguna, incluso para **actos de disposición de derechos sustantivos** que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.
3. Las **personas jurídicas** se rigen por lo dispuesto en el **artículo 10**, pudiendo delegar sus facultades a un abogado o a cualquier otra persona con autorización por escrito.
4. **No existe restricción alguna para la participación de abogados extranjeros.**

Artículo 38 de la Ley de Arbitraje – Buena fe.

Las partes están obligadas a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el tribunal arbitral en el desarrollo del arbitraje.

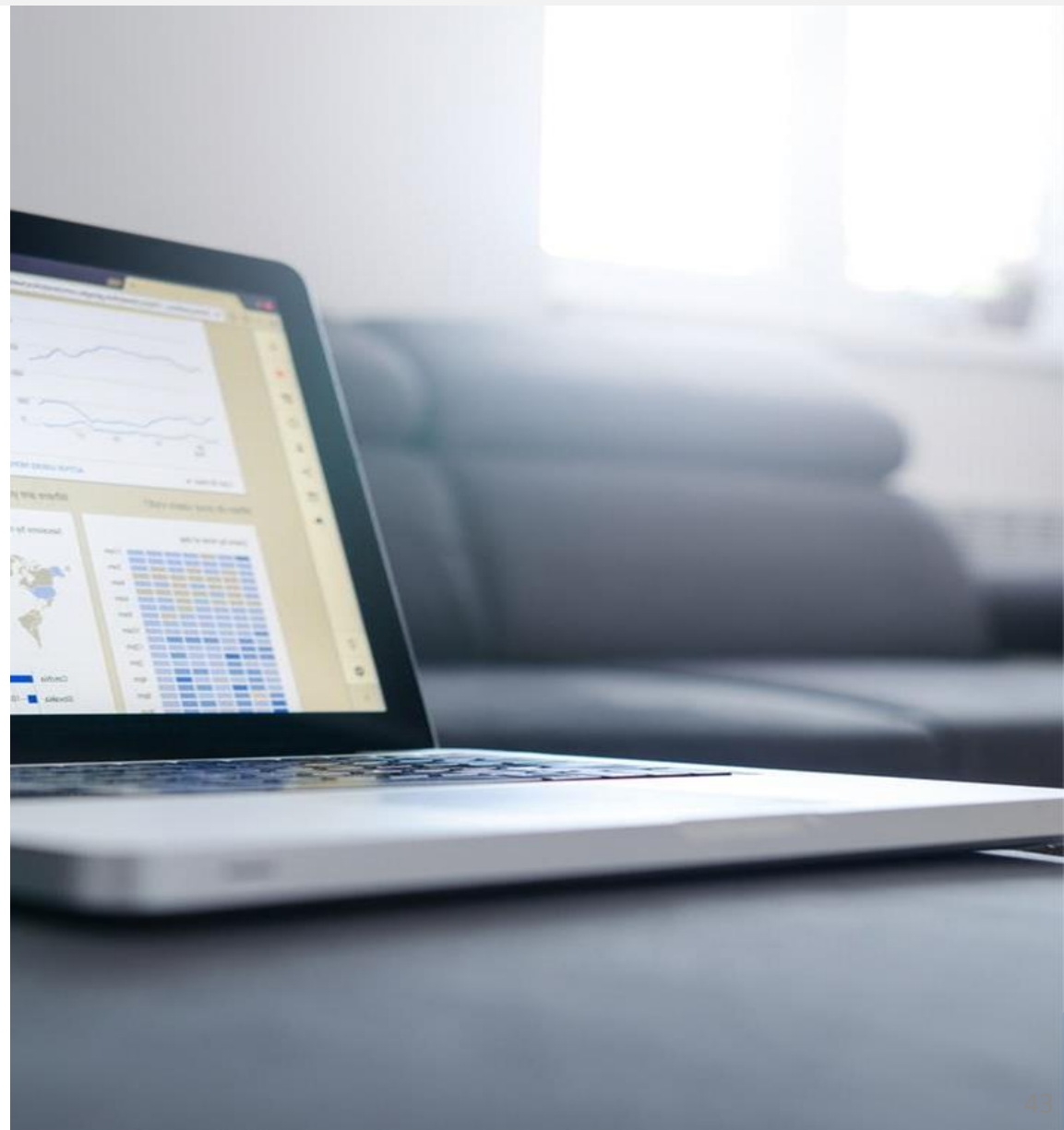


4

Pretensiones implícitas



Costos y costas del arbitraje



Artículo 69 de la Ley de Arbitraje - Libertad para determinar costos.

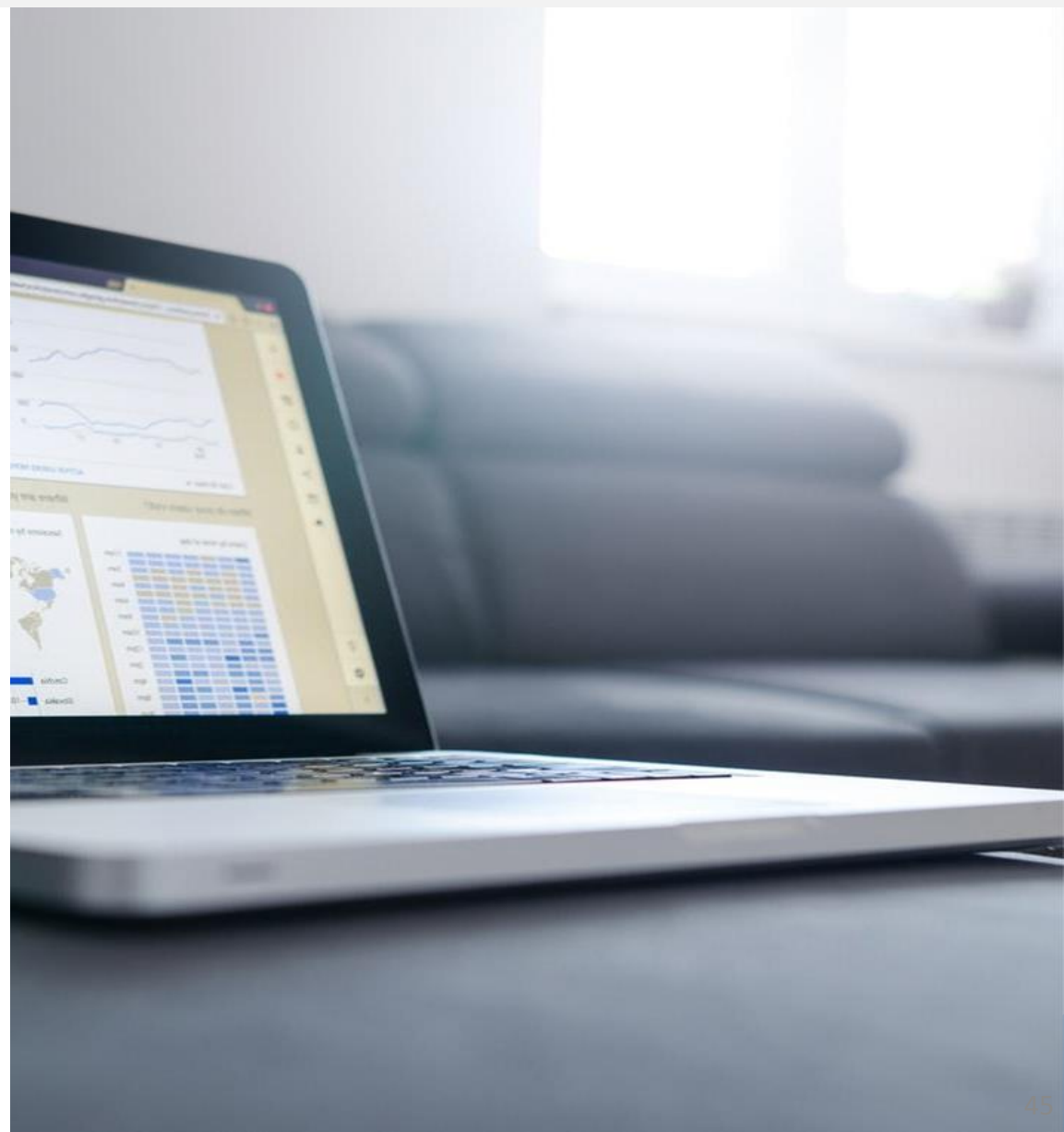
Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título.

Artículo 70 de la Ley de Arbitraje - Costos.

El tribunal arbitral fijara en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- b. Los honorarios y gastos del secretario.
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

■ ¿Es posible el pacto en contra de costos?





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



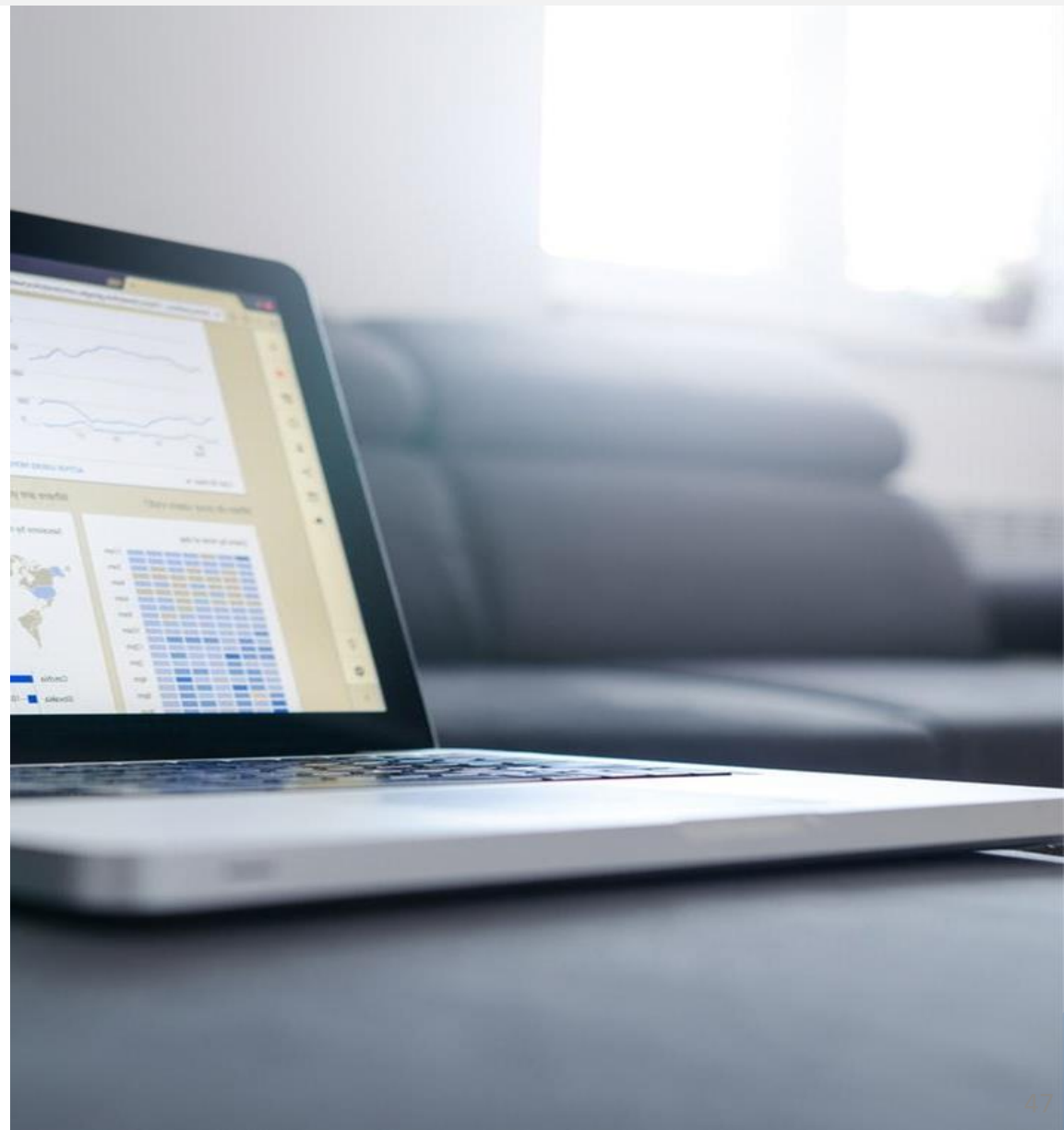
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

El artículo 70 es claramente una regla dispositiva que se aplicara cuando no exista pacto contrario entre las partes. En efecto, las partes cuentan con la facultad de regular el procedimiento arbitral”.

Carolina De Trazegnies Thorne: Comentarios al art. 70 LA

■ ¿Cuándo se fijan los costos?



//

De acuerdo con el texto expreso del artículo 70, el tribunal arbitral fijara los costos y determinara quien debe asumirlos –en base, claro está, a la regla contenida en el artículo 73– al momento de laudar.

Es claro que la fijación y distribución de costos del arbitraje debe realizarse a la finalización del proceso arbitral. Recién en ese momento quedara determinado el monto total de los costos”.

Carolina De Trazegnies Thorne: Comentarios al art. 70 LA

Los Costos

Liquidación preliminar de gastos arbitrales del presente proceso

HONORARIOS DE LA SECRETARÍA ARBITRAL

Corresponde a la Secretaría Arbitral la suma neta de: **S/ 19,867.45** (Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 45/100 soles).

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

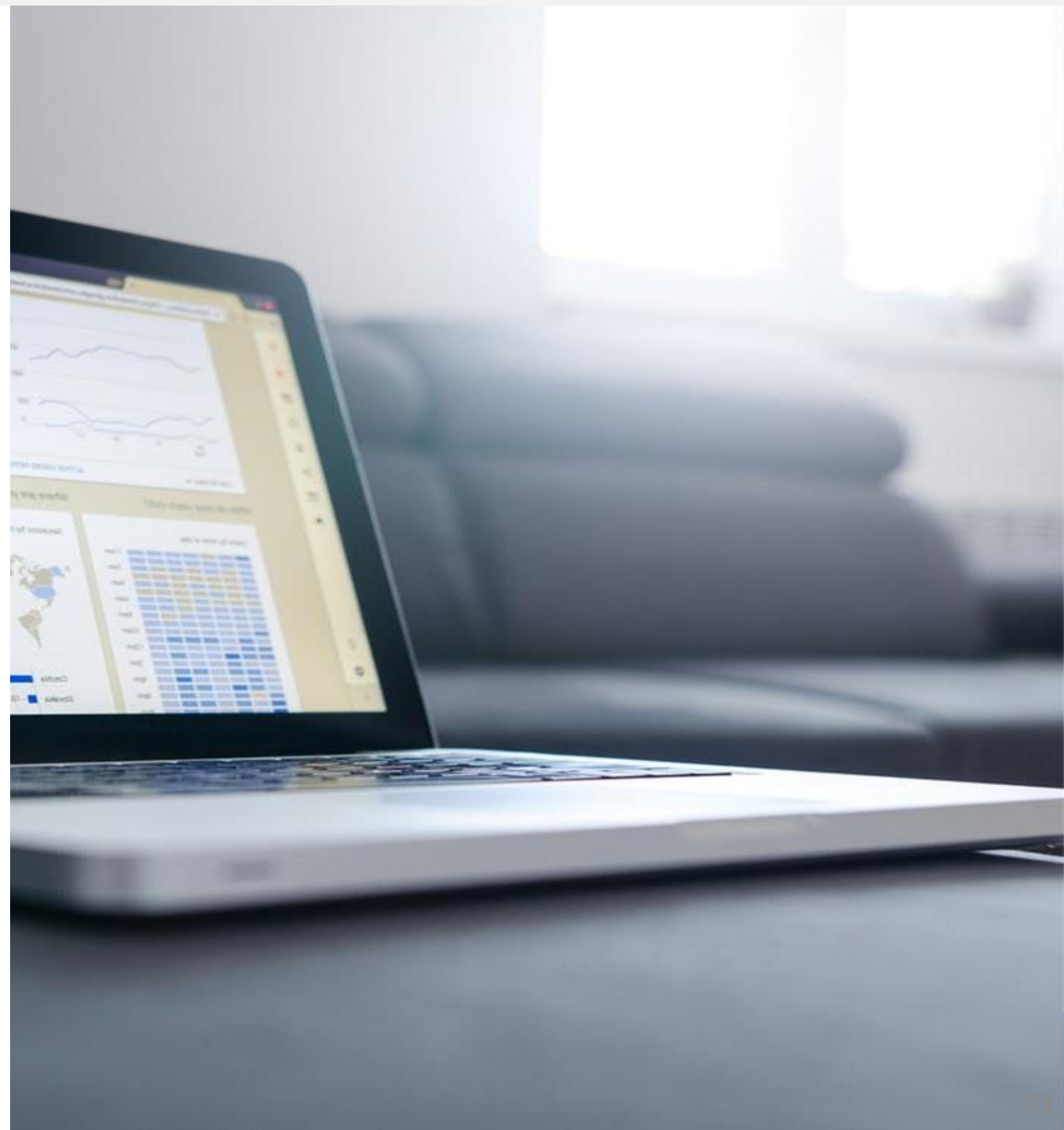
Corresponde por concepto de gastos administrativos la suma de: **S/ 23,443.59** (Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 59/100), incluido IGV.

¿Honorarios para el Secretario Arbitral y honorarios para el Centro de Arbitraje?

5 y 6

Renuncia al derecho a objetar y Reconsideración

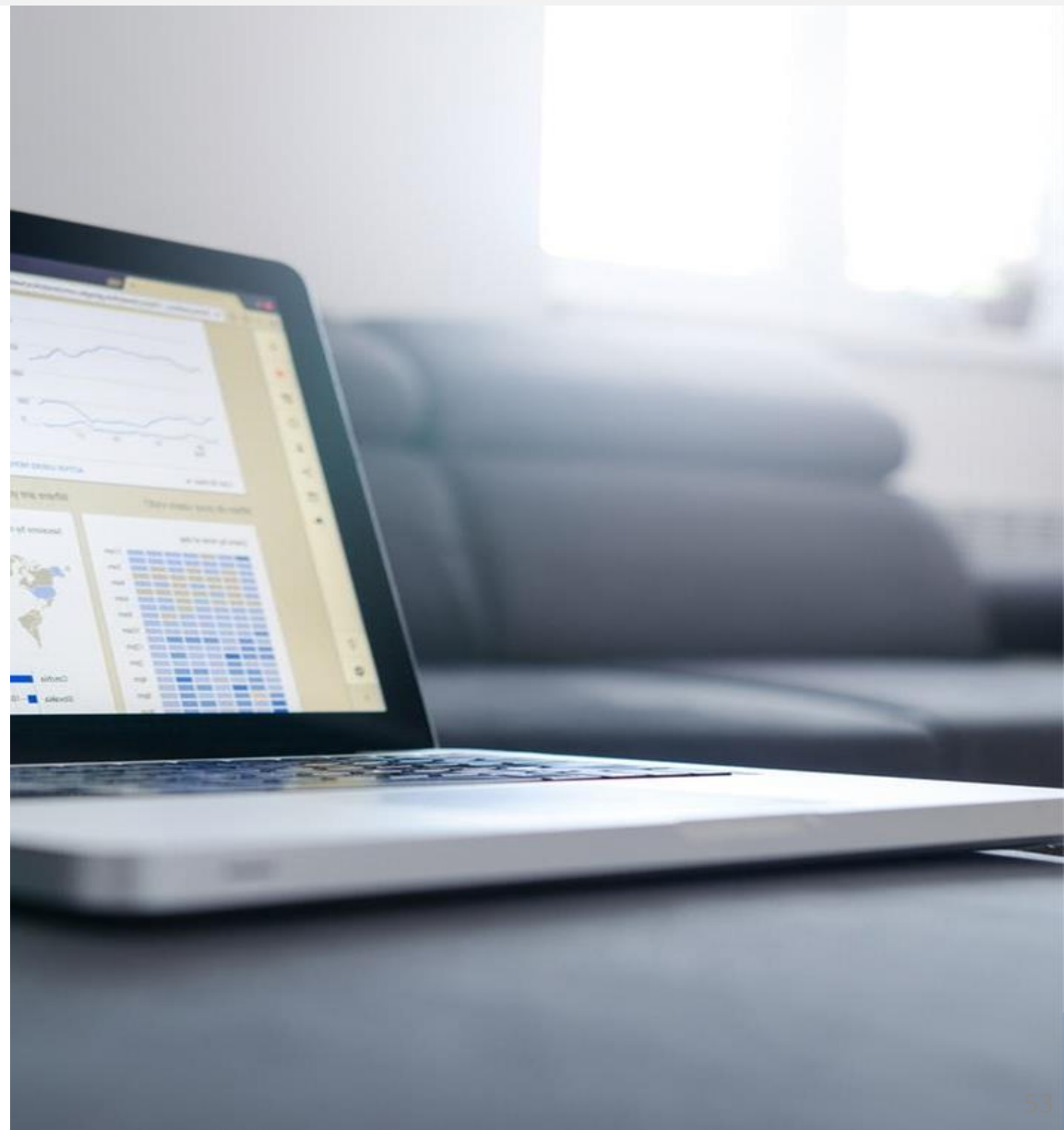
Renuncia a objetar



Artículo 11 de la Ley de Arbitraje - Renuncia a objetar.

Si una parte que, conociendo, o debiendo conocer, que no se ha observado o se ha infringido una norma de este Decreto Legislativo de la que las partes pueden apartarse, o un acuerdo de las partes, o una disposición del reglamento arbitral aplicable, **prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento tan pronto como le sea posible**, se considerará que **renuncia a objetar el laudo por dichas circunstancias**.

Reconsideración



Artículo 49 de la Ley de Arbitraje - Reconsideración.

- 1. Las decisiones del tribunal arbitral, distintas al laudo, pueden ser reconsideradas a iniciativa de una de las partes o del tribunal arbitral, por razones debidamente motivadas, dentro del plazo establecido por las partes, por el reglamento arbitral aplicable o por el tribunal arbitral. A falta de determinación del plazo, la reconsideración debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la decisión.**
- 2. Salvo acuerdo en contrario, esta reconsideración no suspende la ejecución de la decisión.**



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

El recurso de reposición (ahora reconsideración) ha sido definido como el medio que la ley concede a las partes para pedir la modificación de un auto o decreto al mismo Tribunal que los dicto”.

Alvaro Aliaga Grez, citando a Fernando Alessandri



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

(...) podemos definir a la reconsideración como el acto procesal en virtud al cual, por atribución de la Ley, las partes o el órgano arbitral pueden, dentro de determinado plazo y por razones debidamente motivadas, solicitar la modificación o revocación o modificar o revocar de oficio, en su caso, la parte decisoria o resolutoria de una resolución dictada por el órgano arbitral.

Ricardo Luque Gamero: Comentarios al art. 49 LA

**REQUISITO
FORMAL:**

El recurso debe presentarse ante el propio tribunal u órgano arbitral que expidió la resolución objeto de la impugnación.

**REQUISITO
SUSTANTIVO:**

Para que una reconsideración pueda ser admitida por el órgano arbitral, esta deberá cumplir con determinados requisitos sustantivos que permitirán que el recurso sea admitido y finalmente encausado, a saber:

- 1) Que se presente por los **sujetos que están legitimados** por la norma;
- 2) Que la reconsideración se encuentre **debidamente motivada**;
- 3) Que la resolución en cuestión sea **recurrible en reconsideración**.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Ejercicio Práctico



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

De la revisión de la Orden Procesal No. 06 del 24/02/2023:

- 1 Formule una reconsideración contra el extremo de la admisión de pruebas alegando la omisión de una prueba documental. Identifique los requisitos formales y sustantivos de la reconsideración.
- 2 Si el plazo para reconsiderar es de 3 días calendario, ¿Para el 28/02/2023 habrá operado la renuncia a objetar? ¿Cuál es el efecto jurídico de la renuncia a objetar?



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Perú

ORDEN PROCESAL 06 del 24/02/23

Por lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS que serán objeto de pronunciamiento por el Árbitro Único en el presente arbitraje, identificadas en el numeral 4 de la presente orden procesal; las que estarán sujetas a lo dispuesto en los numerales 1 al 3 de la presente orden procesal, dejándose expresa constancia que el Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, ajustar o reformular los mismos, a su entera discreción, según el desarrollo de las actuaciones arbitrales o para facilitar la resolución de la controversia.

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADOS los medios probatorios identificados en el numeral 5 de la presente orden procesal, reservándose el Árbitro Único el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otra prueba que considere apropiada, de conformidad con lo indicado en el numeral 6 de la presente orden procesal.

TERCERO: CITAR a las partes a la **Audiencia Única el 15 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m.**, la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Zoom y cuyas credenciales de acceso serán remitidas por la Secretaría Arbitral; y **PRECISAR** que las reglas de la Audiencia Única constan en el Anexo II de la presente orden procesal, y son aquellas que las partes deberán tomar en cuenta al momento de llevarse a cabo.

CUARTO: PRECISAR que, un (1) día calendario antes de llevarse a cabo la audiencia, cada parte enviará por correo electrónico una versión electrónica del material que utilizará de apoyo para su presentación tanto al Árbitro Único como a la Secretaría Arbitral, y a su respectiva contraparte; así como su lista de participantes para que identifiquen quienes serán las personas que participarán en la audiencia virtual. Cabe precisar que no participarán en la audiencia virtual las personas que no han sido identificadas o autorizadas previamente por el Árbitro Único.

5. De conformidad con lo establecido por el artículo 24(7) del Reglamento, respecto de las siguientes pruebas ofrecidas:

Admisión de Medios Probatorios

5.1. Pruebas ofrecidas con la demanda presentada por [REDACTED] el 11 de noviembre de 2022

Se admiten al arbitraje las pruebas documentales ofrecidas y descritas en el acápite "V. OFRECEMOS MEDIOS PROBATORIOS" de la demanda.

5.2. Pruebas ofrecidas con la contestación de demanda presentada por Petróleos del Perú el 12 de diciembre de 2022

Se admiten al arbitraje las pruebas documentales ofrecidas y descritas en el numeral "VI. Medios probatorios y anexos" de la contestación de demanda.

5.3. Pruebas ofrecidas con el escrito presentado por [REDACTED] el 21 de diciembre de 2022

Se admiten al arbitraje las pruebas documentales ofrecidas y descritas en el acápite "V. OFRECEMOS MEDIOS PROBATORIOS" del escrito presentado por [REDACTED] el 21 de diciembre de 2022.

5.4. Documento ofrecido con el escrito presentado por [REDACTED] el 5 de enero de 2023

Se admite al arbitraje la versión del Contrato de Almacenamiento de Materiales entre [REDACTED] y [REDACTED] adjunta el escrito presentado por [REDACTED] el 5 de enero de 2023.

5.5. Sobre la solicitud de exhibición del Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente a la suscripción de la Orden de Compra (03 de diciembre de 2021) [REDACTED]

El Árbitro Único tiene en consideración que [REDACTED] en el escrito mencionado en el siguiente punto cumplió con presentar los referidos documentos.

5.6. Pruebas ofrecidas por [REDACTED] a través del escrito presentado el 25 de enero de 2023.

Se admiten al arbitraje las pruebas documentales ofrecidas y descritas en el numeral "V. Medios probatorios y anexos" por [REDACTED] a través del escrito presentado el 25 de enero de 2023.

7

Pruebas

Artículo 42 de la Ley de Arbitraje - Audiencias.

1. El tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la actuación de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones serán solamente por escrito. No obstante, el tribunal arbitral celebrará audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes, a menos que ellas hubiesen convenido que no se celebrarán audiencias.
2. Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación y podrán intervenir en ellas directamente o por medio de sus representantes.
3. Salvo acuerdo distinto de las partes o decisión del tribunal arbitral, todas las audiencias y reuniones serán privadas.
4. De todas las alegaciones escritas, documentos y demás información que una parte aporte al tribunal arbitral se pondrá en conocimiento de la otra parte. Asimismo, se pondrá a disposición de las partes cualquier otro material perteneciente a la controversia que sea entregado al tribunal arbitral por las partes o por cualquier tercero y en los que puedan fundar su decisión.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Artículo 43 de la Ley de Arbitraje - Pruebas.

1. El tribunal arbitral tiene la **facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas** y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios.
2. El tribunal arbitral está facultado asimismo para **prescindir motivadamente de las pruebas ofrecidas y no actuadas**, según las circunstancias del caso.

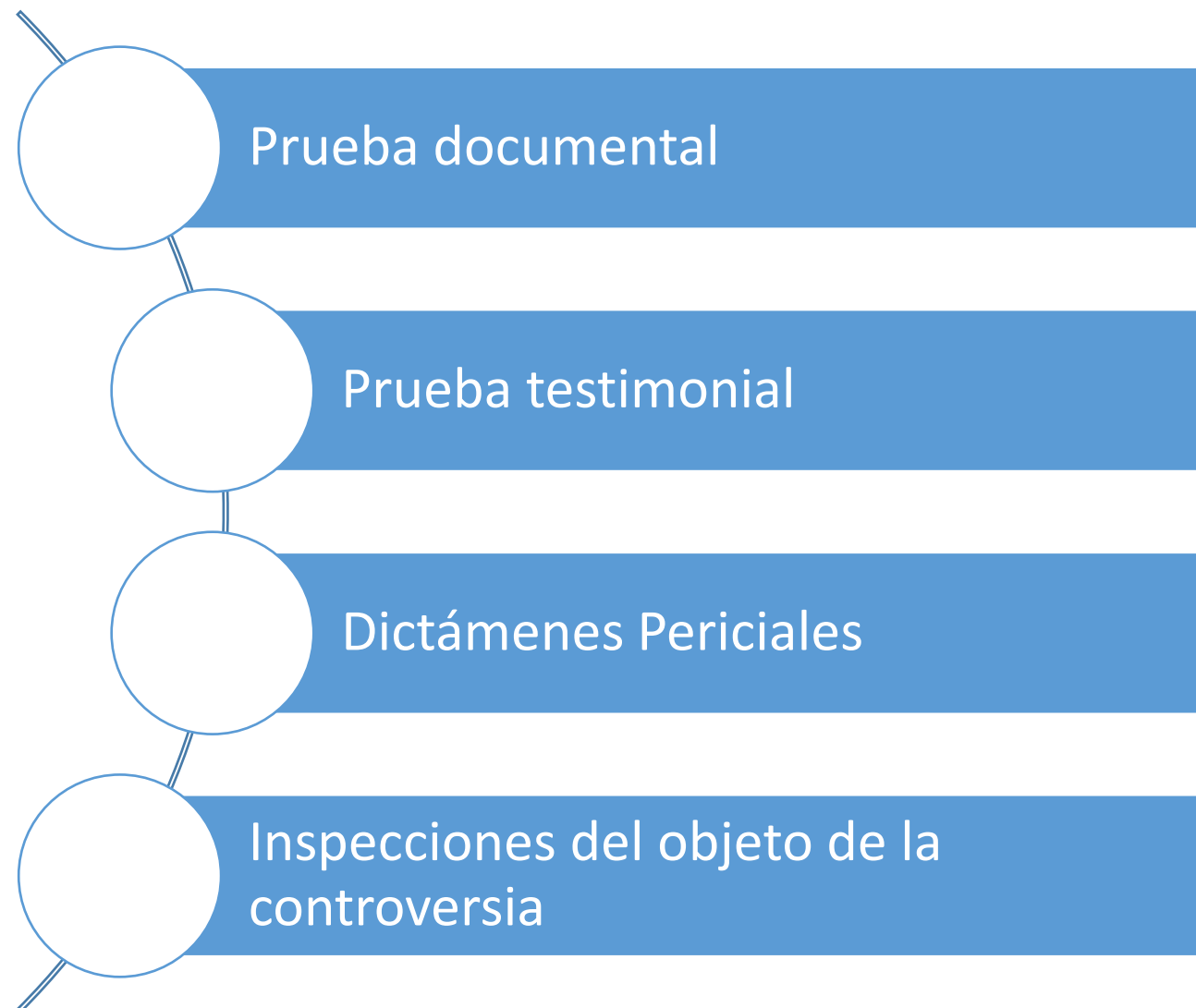
//

Aunque las generalizaciones pueden ser engañosas, los abogados civiles tienden a estar más acostumbrados a las pruebas escritas, que normalmente toman la forma de “declaraciones de testigos” y documentos relevantes. En esta tradición, las audiencias orales tienden a ser abreviadas. Por otro lado, en muchas jurisdicciones de derecho civil, el interrogatorio es presuntamente deber del tribunal, y los abogados civiles pueden ser árbitros vigorosos. Los abogados de derecho consuetudinario están más acostumbrados al testimonio oral, con un interrogatorio directo y detallado, generalmente realizado por los abogados de las partes. Además, las experiencias personales y las carreras de los árbitros individuales pueden influir significativamente en su enfoque de las cuestiones de prueba”



Gary Born

Tipos de Prueba según los autores Redfern y Hunter



Documentos

Born: “En general, el arbitraje internacional tiende a depender más de pruebas documentales (y declaraciones escritas de testigos) que de testimonios orales. De hecho, a menudo se señala que en los arbitrajes internacionales se “prefiere” la prueba documental, o es de mayor peso, que la prueba testimonial.”

La prueba no necesariamente está en poder de quien alega un hecho. La prueba la puede tener la contraparte. (**Pedidos de exhibición**)

Exhibición de documentos (**Discovery**): diferencia entre países del sistema del civil law vs. common law.

Importancia de la Reglas IBA.

Discovery

Artículo 3 – Reglas IBA Prueba 2010

“(…)

3. Una Solicitud de Exhibición de Documentos deberá contener:

- (a) (i) una **descripción de cada Documento** cuya exhibición se solicite que sea suficiente para identificarlo, o
- (ii) una **descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de Documentos requeridos que razonablemente se crea que existen**; en el caso de Documentos conservados en formato electrónico, la Parte solicitante puede o el Tribunal Arbitral puede requerirle que proceda a, identificar archivos específicos, términos de búsqueda, individuos o cualquier otro medio de búsqueda para esos Documentos en una forma eficiente y económica.”

Testigos

Declaración Testimonial: Declaración jurada **por escrito en civil law.**

Declaración **testimonial oral en common law.**

Debe contener: una **descripción completa y detallada de los hechos,** así como de la **f fuente de información del testigo** sobre tales hechos suficiente para constituir la prueba testimonial aportada sobre la materia controvertida. Los Documentos en los que los testigos se basen y que no hayan sido presentados anteriormente, deberán acompañarse;" Reglas IBA sobre Prueba.

Sujeto a **examenación/interrogatorio** en audiencias.

Testigos acreditan hechos

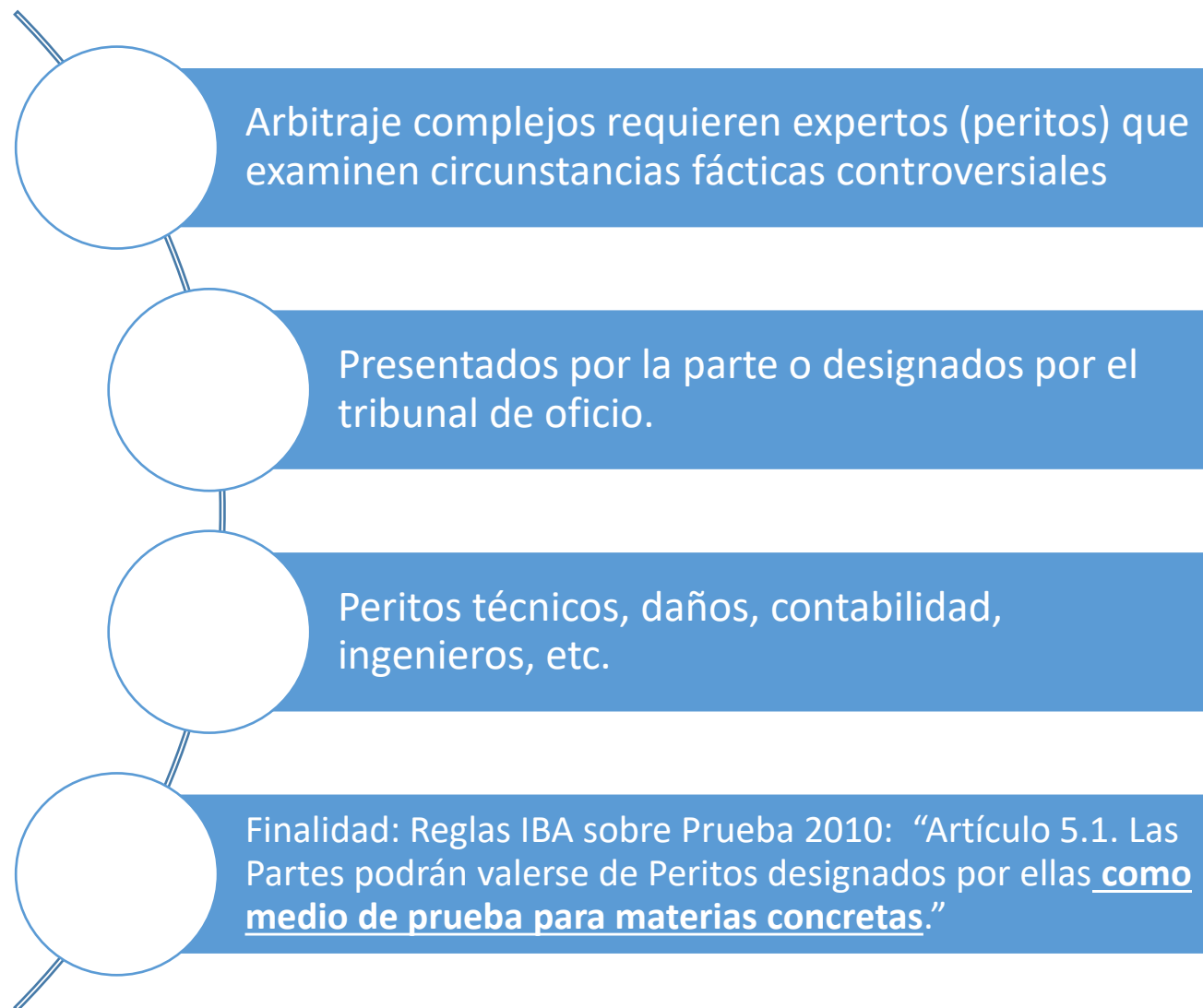
Reglas de la IBA sobre Prueba 2010:

“Artículo 4 Testigos

1. Dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, cada Parte identificará los testigos en cuyo testimonio pretende basarse así como el objeto de dichos testimonios.
2. **Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.**
3. **No será considerado impropio que una Parte, sus directivos, empleados, asesores legales u otros representantes, entrevisten a sus testigos o potenciales testigos y discutan con ellos sus posibles testimonios.”**

Peritos o Expertos técnicos

¿Es válido preparar a un testigo?





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



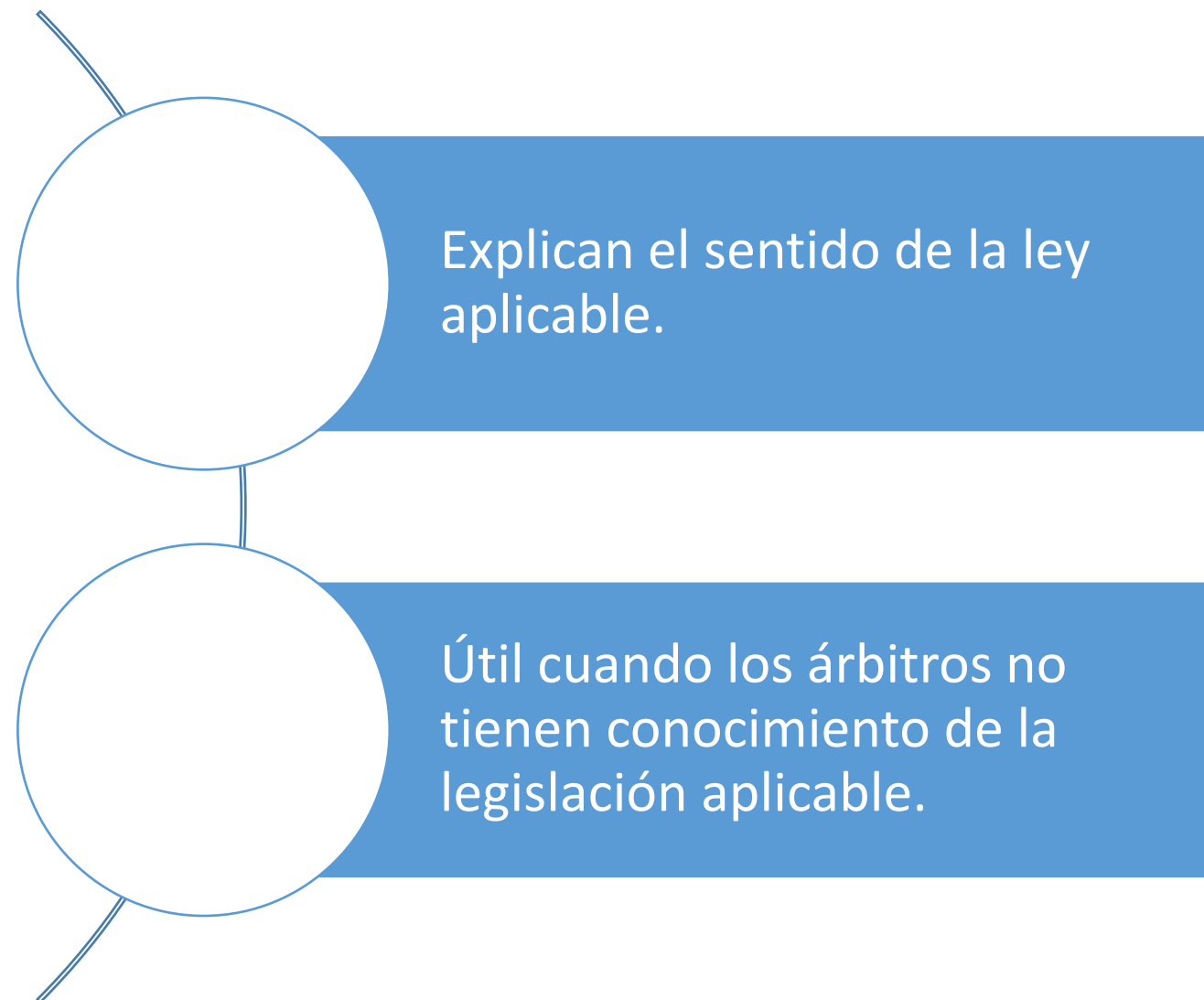
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

Es totalmente ético preparar al testigo en cuanto explicarle qué va a ser, cuál es su rol, explicarle que se le van a formular ciertas preguntas y que serán hechas en un lenguaje que para él no va a ser muy claro, que tiene que poner atención y darle algunos tips para declarar”. Por ejemplo: “no responda la pregunta antes de oírla completamente; recuerde que va a estar bajo juramento; si no recuerda bien, mejor no responda”.

Carolina Coppo (Abogada integrante de la Corte Suprema de Chile)

Expertos legales

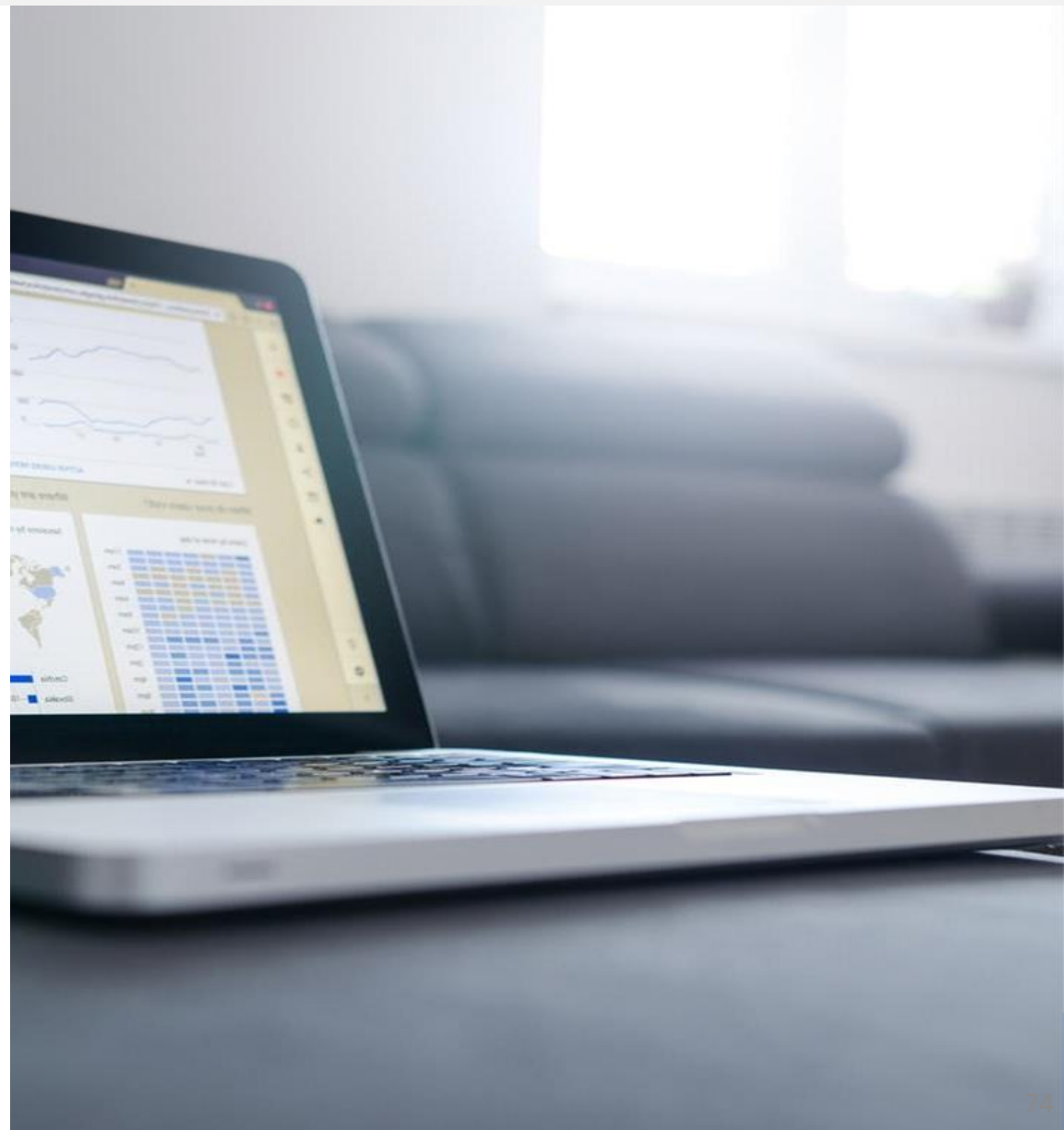




8

Inactividad o rebeldía

Rebeldía



Artículo 46 de la Ley de Arbitraje - Parte renuente.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando sin alegar causa suficiente a criterio del tribunal arbitral:

- a. El demandante no presente su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.
- b. El demandado no presente su contestación en plazo, el tribunal arbitral continuará las actuaciones, sin que esa omisión se considere como una aceptación de las alegaciones del demandante.
- c. Una de las partes no comparezca a una audiencia, no presente pruebas o deje de ejercer sus derechos en cualquier momento, el tribunal arbitral podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo con fundamento en las pruebas que tenga a su disposición.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Rebeldía

A diferencia del proceso en la jurisdicción ordinaria, **la ausencia de una de las partes en el proceso arbitral tiene sus consecuencias, pero no necesariamente paralizan ni obstaculizan su continuación**, dependiendo si la **ausencia es voluntaria o tiene una justificación**.

La no comparecencia de una de las partes al arbitraje es denominada por la doctrina como **“inactividad”** y en algunos instrumentos jurídicos y reglamentos de instituciones internacionales como **“rebeldía”**, **para diferenciarla del concepto de contumacia** en el proceso ordinario, derivado del no acatamiento de la citación, la cual no se practica en el arbitraje, pues las partes son notificadas y no citadas o compelidas a actuar

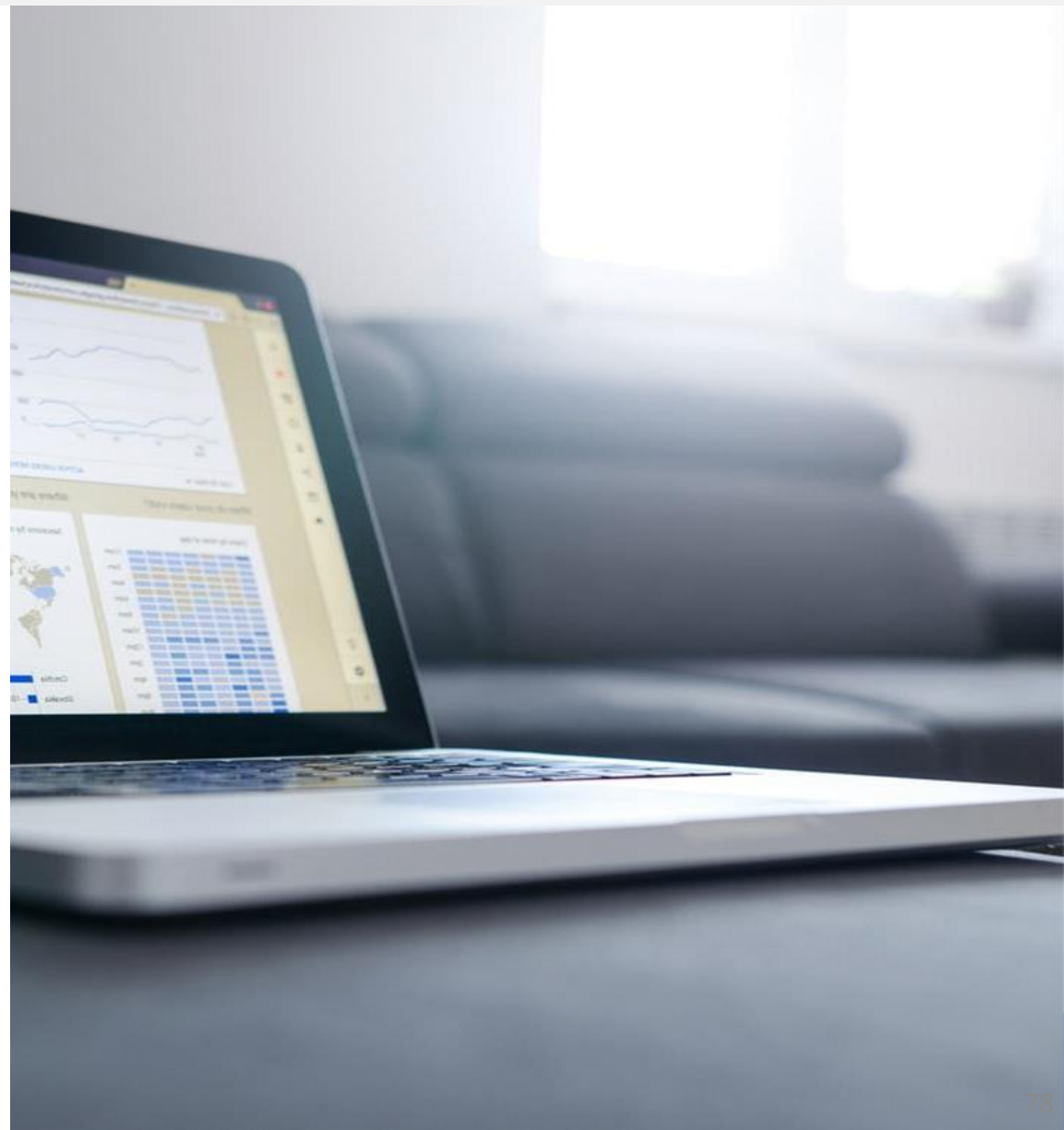
En el arbitraje **no existe nada similar al acto preclusivo de contestación de la demanda ni a la figura de la “confesión ficta”**, por ello, los plazos para contestar en el arbitraje y en general todos **los plazos, pueden ser ampliados si existen motivos razonables para ello** y siempre procurando que las partes no se vean privadas de su derecho a la defensa e igualdad.

Rebeldía

Además de establecer que el Tribunal podrá continuar con el proceso, la LA dispone, de manera expresa, que **no se presumen ciertos ni aceptados los alegatos de la parte actora por la parte que ha sido notificada al no contestar la demanda.**

Por lo que esta omisión a la que se refiere el punto “b” del citado artículo **no trae consigo una carga negativa equivalente a la rebeldía o a la contumacia.** Esta disposición ha sido recogida en las Reglas de Arbitraje del Centro de la Cámara Americano Peruana (AMCHAM Perú) en el artículo 33.

Abandono





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Decreto de Urgencia N° 020-2020 del 24 de enero de 2020



El Peruano / Viernes 24 de enero de 2020

NORMAS LEGALES

13

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

**DECRETO DE URGENCIA
N° 020-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO
LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE**

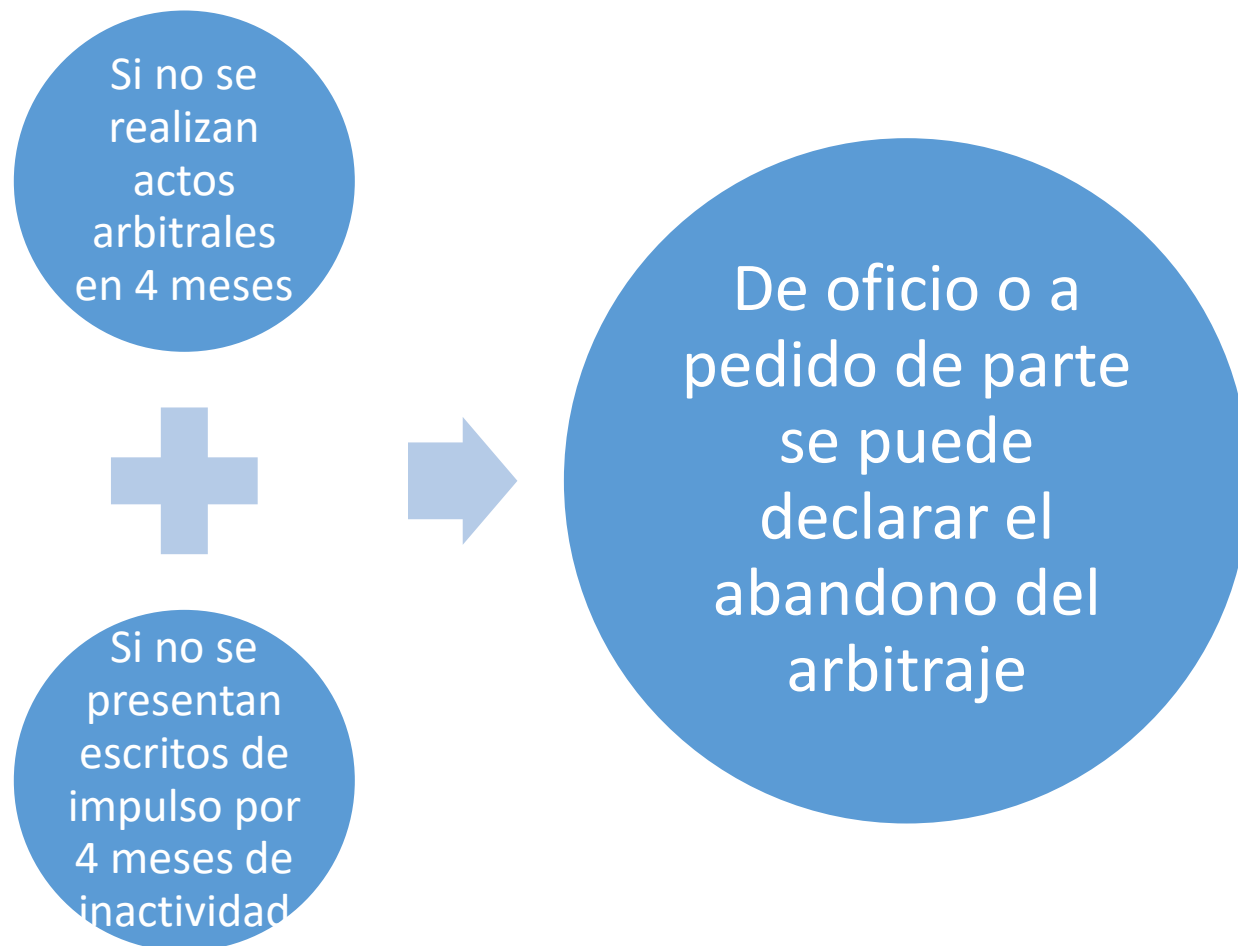
Artículo 2. Modificación e incorporación de artículos en el Decreto Legislativo N° 1071

Modifícanse los artículos 7, 8, 21, 29, 51, 56 y 65 e **incorpórase el artículo 50 - A del Decreto Legislativo N° 1071**, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

Artículo 50 de la Ley de Arbitraje - Abandono.

En los arbitrajes en que interviene como parte el Estado peruano, si no se realiza acto que impulse el proceso arbitral durante cuatro (4) meses, se declara el abandono del proceso arbitral de oficio o a pedido de parte. Si el arbitraje es institucional, esta declaración es efectuada por la Secretaría General del Centro de Arbitraje. Si el arbitraje es ad hoc, la declaración es efectuada por el/la árbitro/a único/a o el/la presidente/a del tribunal arbitral. **La declaración de abandono del proceso arbitral impide iniciar otro arbitraje con la misma pretensión durante seis (6) meses.** Si se declara el **abandono por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, caduca el derecho.**

Abandono



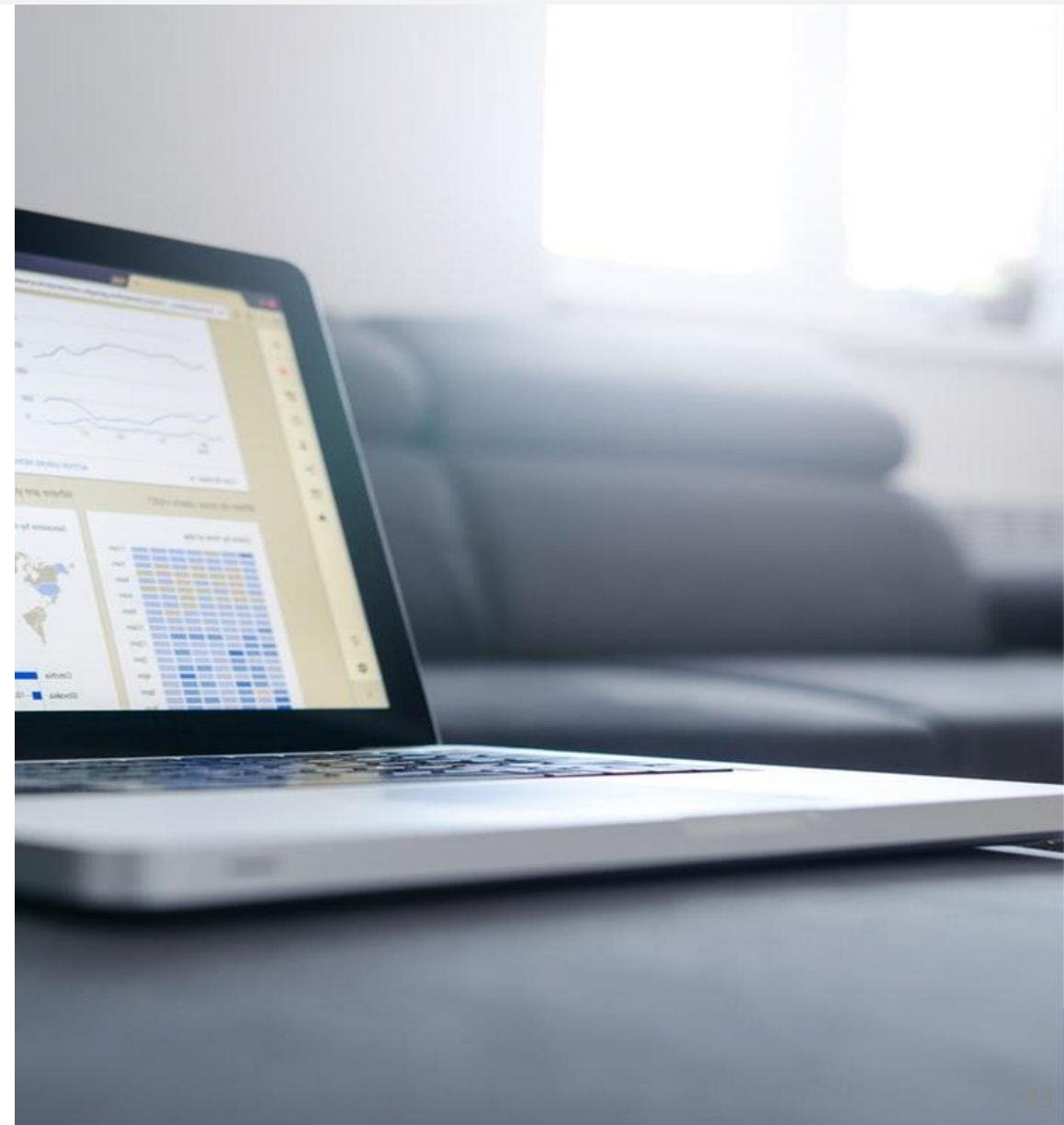
Impedimento para iniciar otro arbitraje con la misma pretensión durante seis (6) meses.

Si se declara el abandono por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, caduca el derecho.

9

**Formas
especiales de
conclusión del
proceso:
transacción y
otras**

Transacción



Artículo 50 de la Ley de Arbitraje - Transacción.

Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

Transacción

Conforme a nuestro Código Civil, la transacción es un modo de extinción de las obligaciones (artículos 1302 al 1312).

Conforme al Código Procesal Civil, la transacción es una forma especial de conclusión de un proceso (artículos 334 y ss.) y es también una excepción que el demandado puede plantear cuando lo que es objeto de la demanda ya ha sido materia de transacción (artículo 446, inc. 10).

Transacción

La transacción **es un acto jurídico** que, como señalan Osterling y Castillo, tiene **condiciones legales** comunes a todo acto jurídico, pero dos que son propias de la transacción: **i) Debe mediar un asunto litigioso o incierto** y **ii) supone el otorgamiento de concesiones recíprocas** (864).

Para el **Código Civil** el asunto en cuestión **puede ser un litigio o un tema incierto o discutible**, en el que hay posiciones encontradas.

Para el **Código Procesal Civil**, en cambio, **debe existir ya un litigio, cuando menos una demanda judicial**. La transacción concluye anticipadamente con el litigio.

Transacción

La transacción tiene carácter de cosa juzgada (artículo 1302 del CC.). Por lo tanto, **lo convenido en la transacción no puede ser revisado por las partes en forma judicial o extrajudicial.** Si se pretendiera lo primero, puede plantearse la excepción ya mencionada, que mata la acción.

El hecho de que la transacción se celebre dentro de un proceso arbitral **no quiere decir que no se apliquen también las reglas generales contenidas en el Código Civil.**

La Ley de Arbitraje no toca este punto porque presupone la celebración de una transacción, con los requisitos y formalidades que esta tiene.

Efectos de la Transacción - Homologación

La LA dice que el laudo que acoge la transacción tiene la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia. En efecto, este laudo produce los efectos de una sentencia.

¿Por qué no se dijo que la transacción, una vez aprobada en el laudo, tiene la misma fuerza que cualquiera otra transacción? Es decir, tiene los efectos de cosa juzgada y puede dar lugar a una excepción, en la eventualidad de que se promoviera acción judicial sobre los puntos transigidos.

Anulación contra laudo homologado

Nos planteamos la pregunta **¿un laudo homologado puede ser objeto del recurso de anulación previsto en el artículo 62 y siguientes de la LA?**

En principio parecería que no, dado que **ambas partes involucradas celebraron la transacción y pidieron que se la aprobara mediante un laudo sin motivación.**

Pero, de otro lado, el artículo 63 de la LA señala las causales que taxativamente pueden dar lugar a la anulación, entre las cuales podría invocarse por ejemplo las de los incisos (a) y (e).

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.*
- e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.*



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
